

# UNIVERSIDAD DEL TEPEYAC

## ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR

ACUERDO 213-09 CON FECHA 16-X-1979 DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ANÁLISIS SOBRE LA ELIMINACIÓN ARANCELARIA EN MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS PARA  
SU ELABORACIÓN DE ACUERDO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

### TESIS:

*QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE*

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

**OBETH ABNERTH ROMERO GARCÍA**

MÉXICO, DF.

2006



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **AGRADECIMIENTOS**

**A MI MADRE:**

Quien por haberme dado el mayor regalo que fue la vida, y que al pasar de los años me has dado tu amor y cariño, y que aun por los dolores de cabeza que te he ocasionado, me has brindado tu apoyo incondicional, esto no lo hubiere logrado de no haber sido por ti.

**A MI HERMANO Y TODA MI FAMILIA:**

Gracias por todo su apoyo y cariño, en especial a mis Abuelos que por su insistencia logré terminar este proyecto.

**A MI PADRE:**

Quien aun y a pesar de las dificultades y diferencias que hemos tenido a lo largo de los años, quiero decirte que te quiero.

**A MIS AMIGOS:**

Los cuales puedo presumir que son muchos y que han sido parte fundamental en el desarrollo de mi existencia y por haberse encontrado conmigo en los momentos más difíciles de vida, les estoy eternamente agradecido.

**MUCHAS GRACIAS A TODOS.**

## INTRODUCCIÓN

## II

## CAPÍTULO I. GENERALIDADES

1.1 Conceptos Fundamentales	2
1.1.1 Arancel	2
1.1.2 Tipos de Arancel	3
1.1.3 Diferencia entre Eliminación y Desgravación Arancelaria	4
1.2 Antecedentes sobre la Regulación Arancelaria en México	5
1.2.1 El México Independiente	5
1.2.2 El México Revolucionario	8
1.2.3 El México Contemporáneo	10
1.2.4 El México Moderno	13
1.3 Antecedentes sobre la Regulación Arancelaria en el Ámbito Internacional	15
1.3.1 El GATT	15
1.3.2 La Ronda de Uruguay	17
1.3.2.1 Principales Resultados de la Ronda de Uruguay	20
1.3.3 Protocolo de Marrakech, Anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994	22

**CAPÍTULO II. TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

2.1 Generalidades de un Tratado de Libre Comercio	26
2.1.1 Negociación de un Tratado de Libre Comercio	26
2.1.2 Características de un Tratado de Libre Comercio	28
2.1.3 Interpretación de los Tratados	29
2.1.4 Los Tratados y los Terceros Estados	31
2.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte	33
2.2.1 Ámbito de Aplicación	34
2.2.1.1 Observancia de los Tratados	35
2.2.1.2 Aplicación de los Tratados	36
2.2.2 Tratamiento de Medicamentos y Materias Primas	39
2.2.3 Generalidades sobre Eliminación	40

### **CAPÍTULO III. TRATAMIENTO ARANCELARIO QUE DA LA LEGISLACIÓN MEXICANA A LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS**

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	46
3.2 Ley de Comercio Exterior	47
3.2.1 Medidas de Regulación y Restricción Arancelaria	49
3.2.1.1 Disposiciones Generales	49
3.3 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación	53
3.4 Ley General de Salud	60
3.5 Ley Aduanera	63
3.6 Conflicto de Aplicación entre la Ley y los Tratados Internacionales	65

### **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS SOBRE ELIMINACIÓN GRADUAL EN MEDICAMENTOS Y SUS MATERIAS PRIMAS EN EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE**

4.1 Análisis sobre Eliminación Gradual en Medicamentos y sus Materias Primas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	72
4.2 Análisis sobre las Ventajas y Desventajas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte	77
4.2.1 Ventajas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	77
4.2.2 Desventajas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte	80

<b>CONCLUSIONES</b>	84
---------------------	----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	89
---------------------	----

# INTRODUCCIÓN

Con la celebración del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, se abrieron las fronteras comerciales trayendo consigo beneficios como la apertura de las fronteras de los países parte y en la eliminación de obstáculos arancelarios, tema central del presente estudio. Eliminación que supuestamente habría de irse desgravando progresivamente con el desarrollo del tratado, sin embargo existen productos que necesitan de una desgravación especial debido a que son considerados de primera necesidad como son los medicamentos y materias primas para su elaboración, situación que pretendió desglosar en el trayecto del presente análisis.

Así mismo en el presente estudio se planteo la siguiente pregunta inicial: ¿De que forma se da en medicamentos y materias primas para la elaboración de fármacos, de acuerdo a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte?

Ya que con la celebración, firma y ratificación de tratados de libre comercio que México ha suscrito con diversos países como Estado Unidos de Norteamérica y Canadá, la Unión Europea, Israel, países Latinoamericanos y otros tratados; México abrió las puertas de sus fronteras, así como todos aquellos países que han tratado recíprocamente con nuestro país, permitiendo el libre intercambio de inversiones económicas, productos y materias primas, así como de las culturales y sociales, para el desarrollo Económico - Político - Social, visto que nuestro país cuenta con una amplia gama de recursos minerales, terrestres, marinos, y todo en cuanto a cultura se refiere. Esto para mejorar el desarrollo en el ámbito internacional con el cual se obtuvo un beneficio común entre las partes que los suscribieron, con la debida regulación internacional para no entorpecer los mecanismos legales de cada país y así lograr una armonía económica, política y social.

Así mismo dentro del presente estudio se planteo como objetivo el análisis para una posible modificación al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en particular la sección B de “Aranceles” en su capitulado que versa sobre la “eliminación arancelaria”; con el cuál se pueda desgravar progresivamente los bienes originarios y eliminando el gravamen sobre los productos de primera necesidad como son los medicamentos y materias primas para elaborar.

Toda vez que en el presente estudio se llevó acabo un análisis jurídico del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y la Ley Aduanera para su interpretación, para el caso de la “eliminación arancelaria”, a través de la información que se vaya recolectando para su elaboración, ya que dicho estudio se soportó con textos y documentos, regulaciones de la materia, así como el planteamiento de conceptos concretos y específicos en cuanto al comercio exterior o comercio internacional que se aplican; *lo que es un arancel, cómo se conforma y se establece este mismo*, esto para dar un mejor entendimiento; sin omitir la elaboración de un glosario para el lenguaje técnico que implica este tema de investigación.

Las fuentes primarias de estudio en el presente análisis son el mismo Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la Ley Aduanera y otras fuentes legislativas en las cuales se apoyó el presente estudio, tal y como es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y demás regulaciones, con la expectativa de que el presente proyecto contenga una gran relevancia dentro del Comercio Exterior.

Así mismo en este documento se presentó un breve estudio de la situación actual de la política de comercio exterior, así como de las tendencias de un sector externo de la economía mexicana, a fin de identificar los principales desafíos y prioridades que debieron ser considerados en los distintos planes tendientes a delinear una agenda de comercio exterior y competitividad.

Ya que el entorno económico y político actual da una importancia creciente a la apertura comercial y al intercambio global, los que se han convertido en los nuevos pilares del crecimiento económico. Por tanto se hace necesario establecer una orientación prospectiva para una inserción de la economía mexicana en la economía globalizada, para una mayor competitividad frente a las partes que integran el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Debido a lo que ha quedado señalado anteriormente, el objetivo general es la consolidación y ampliación de los tratamientos preferenciales actuales; para crear un entorno normativo con reglas claras para el comercio y la inversión extranjera; y así continuar con la reducción de las barreras arancelarias y no arancelarias con lo que se eliminarán algunas de las ineficiencias como la excesiva protección efectiva a determinados sectores, el cual constituye un incentivo para una mayor competitividad; contar con un mecanismo eficaz de solución de controversias para verificar y validar el resultado de las negociaciones; estimular la productividad mediante la posibilidad de contar con amplios mercados que permitan el desarrollo de economías a escala que incentiven una mejora en el incremento de la participación en el comercio mundial.

CAPÍTULO I  
GENERALIDADES

## 1.1 Conceptos Fundamentales

### 1.1.1 Arancel

Un Arancel es un impuesto que se aplica en el comercio exterior para agregar valor al precio de las mercancías en el mercado receptor. Se gravan las mercancías que se importan a fin de proteger a las similares que se fabriquen en el país al cual se realiza dicha acción.

**Aranceles Aduaneros.** – Son aquellos aranceles que son aplicables a un bien que se importe para ser consumido en territorio aduanero de una de las partes si el bien no fuese exportado a territorio de otra parte.

Como hemos señalado un arancel es un impuesto fijado sobre la mercancía objeto de intercambio cuando ésta cruza la frontera; los cuales se clasifican en:

**Arancel a las importaciones.** - Es un impuesto sobre la mercancía importada, es decir, es aquel arancel que se cobra a aquellas mercancías que provienen del exterior al interior de un país.

**Arancel a las exportaciones.**- Es un impuesto sobre la mercancía exportada, es decir, en contrariu sensu de las importaciones, son aquellas mercancías de un país que envía a al exterior.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, establece el Arancel Aduanero que incluye cualquier impuesto o arancel a la importación y cualquier cargo de cualquier tipo aplicado en relación a la importación de bienes, incluida en relación a la importación de bienes, a cualquier forma de sobretasa o cargo adicional a las importaciones.

## 1.1.2 Tipos De Arancel

El Artículo 12 de la Ley de Comercio Exterior, establece los siguientes tipos de arancel, los cuales se aplican a las importaciones y exportaciones de aquellas mercancías que han sido pactadas por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte o cualquier otro acuerdo de intercambio de mercancías susceptibles de gravamen alguno.

“**Artículo 12.** - Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

**I. Ad - Valorem**, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.

**II. Específicos**, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y

**III. Mixtos**, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.” (Ley de Comercio Exterior, 1993, p. 5)

Es decir, los aranceles **Ad Valorem** se expresan en términos porcentuales y se aplica sobre el valor en aduana de la mercancía. Este impuesto de exportación se calcula con base en el valor de la factura.

Los aranceles **Específicos** se expresan en términos monetarios por unidad de medida, por ejemplo: US \$5.00 por metro de tela; o US \$150.00 por cabeza de ganado. Con base en estos ejemplos, el arancel específico no se considera si el precio de la tela es muy elevado o muy bajo (a diferencia del ad valorem, que sí diferencia precios y calidades). En la actualidad el empleo de este gravamen es excepcional, para controlar el flujo de ciertas mercancías muy especiales.

Y por último, el arancel **Mixto**, es una combinación de los dos anteriores (ad valorem y específico); por ejemplo: 5% de ad valorem más US \$1.00 por metro cuadrado de tejido poliéster.

### **1.1.3 Diferencia entre Eliminación y Desgravación Arancelaria**

**Eliminación Gradual.** – Se refiere a los compromisos, si los hay, para la liberalización después de la fecha de entrada en vigor de este Tratado.

**Eliminación Arancelaria.** – Modifica los aranceles que no son parte del tratado para los bienes originarios respecto de los cuales no se reclame preferencia arancelaria.

**Desgravación arancelaria.** - Eliminación o reducción de los aranceles de importación o de exportación.

**Desgravación.** – Es la reducción de un impuesto.

## **1.2 Antecedentes sobre la Regulación Arancelaria y Desgravación Arancelaria en México**

### **1.2.1 El México Independiente**

Desde que México logró su Independencia el 16 de Septiembre de 1821, se vio en la necesidad de cambiar su organización política, económica, administrativa y social.

“México, ya constituido como una nueva nación tuvo la preocupación de crear leyes que permitieran tener una mayor participación con el comercio extranjero y no quedar en el rezago comercial, creando el decreto de las Cortes españolas, el 9 de noviembre de 1820, primer documento legal que estableció las bases orgánicas para la operación del propio arancel y mediante el cual se determinó el establecimiento de aduanas donde no las hubiera, así como también el cobro de un solo derecho fiscal sobre el comercio exterior y la entrada de cualquier buque con mercancía siempre y cuando pagara los derechos establecidos por el arancel.” (Krauze, 1994, p. 25)

El objetivo de las aduanas establecidas y sus aranceles no solo se enfocaba en el recibo de los impuestos sobre el comercio exterior, sino también el de regular y proteger los productos nacionales.

“En 1824, época en que Guadalupe Victoria tomó en sus manos la presidencia de la República y fue promulgada la primera Constitución Mexicana, y en el cual se adoptó el sistema de gobierno de República Federal y se constituyeron los tres Poderes de la Unión: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, también fue una época que en materia aduanal existieron pequeños cambios, como la necesidad de cambiar la Hacienda Pública con aranceles de comercio.” (Loera, 2000, p. 51)

Ya en 1827, cuando Guadalupe Victoria fue legitimado como presidente de la nación, este fomentó el crecimiento económico a través de la introducción de productos extranjeros, “y el 16 de noviembre del mismo año crearon el primer arancel de la administración republicana, arancel que resultó ser innovador por permitir a los estados el nombramiento de interventores que vigilaran la exacta aplicación y cobro de los derechos, y la lista de artículos libres de importación se hizo un poco más amplia incluyendo (grupos de animales vivos destinados con fines agrícolas y ganaderos, así como animales exóticos vivos o disecados). Así mismo se permitía la entrada de todos los buques de países que no tuvieran ningún conflicto con México, cobrándose el derecho de anclaje y anclaje.” (Ortiz, 1992, p. 20)

Cabe mencionar que también existía una disposición especial con la que quedaba prohibida la exportación de objetos que fueran considerados como monumentos o antigüedades mexicanas, esto denota la suma importancia que se tenía por la protección de la riqueza histórica considerada como patrimonio de la nación.

Cabe mencionar que en 1931, en materia de comercio internacional periodo en que México realizó varios convenios económicos con otros países, uno de los más primeros que firmó fue el tratado de amistad con Estados Unidos, en el que se estableció la libertad de ambas naciones para ir con buques y cargamentos a cualquier lugar, así como la comercialización de toda clase de mercancías y productos manufacturados.

“En 1836, se emitieron los decretos del 19 y 20 de septiembre de ese año, en el que el gobierno autoriza reformar las aduanas marítimas y fronterizas, y mismo año en el que celebró un tratado comercial con España, en el que se rebajó una cuarta parte el pago de derechos de los productos españoles, asignados por los aranceles generales vigentes en las aduanas marítimas de México a mercancías agrícolas, productos naturales y artificiales

que se importan de la Península Ibérica y sus territorios.” (Bernal, 2000, p. 401)

En 1845, El Congreso General con el fin de organizar mejor las aduanas, autorizó la expedición de un nuevo arancel en el que se dispuso conservar los mismos puertos tanto para el comercio extranjero como de cabotaje y las prohibiciones que hasta ese momento existían en cuanto a las mercancías.

Ya en 1857, al promulgarse una nueva constitución de corte liberal, se iniciaron nuevamente reformas enfocadas principalmente a los sectores social y económico, abriendo paso a un mayor comercio internacional.

Como hemos detallado, en este periodo del México Independiente, nuestro país se abrió al comercio exterior y hemos observado como fue desarrollándose su política económica internacional con otros países, con la expedición de leyes aduaneras con el objeto de recaudar fondos económicos del exterior, con la finalidad de comercializar y permitir el libre tránsito de mercancías mediante el cobro de un arancel. Esto en razón de que México creó un sistema aduanero que le permitiera el sostenimiento de una nación y una apertura comercial con el exterior.

### **1.2.2 El México Revolucionario**

Con la elección de Porfirio Díaz, se abre una nueva etapa y un nuevo capítulo de la historia de nuestro México en todos los aspectos, económico, político, social e industrial por así decirlo, ya que hubo mayor apertura internacional de nuestros bienes y productos con miras de favorecer la economía interna.

En 1877, se inauguraron las sesiones del Congreso de la Unión, donde trataron la situación económica del país y su riqueza, también trataron cuestiones sobre el cobro de derechos de exportación y el libre tránsito de productos nacionales para el favorecimiento de la economía nacional. “También cabe mencionar que el régimen porfirista utilizó de manera activa el arancel como instrumento de política comercial, ya que los aranceles sirvieron para favorecer la sustitución de importaciones en algunos rubros; de tal manera se hace destacar, que dada la estructuración arancelaria, México se convirtió en las

últimas décadas del siglo XIX en uno de los países más proteccionistas del mundo.” (Bernal, 2000, p. 658)

En 1880, la cuestión arancelaria se convirtió tan compleja debido al gran número de disposiciones que entraron en vigor en esa época, por producto de las aduanas marítimas y fronterizas, siendo una de las mayores entradas de la Hacienda Pública, por tal motivo se concentraron todos los preceptos dictados en un solo ordenamiento dando paso a un nuevo arancel de aduanas Marítimas y Fronterizas, el 27 de diciembre del mismo año. Con la construcción de las vías férreas se le prestó más importancia, por el hecho de que le dio mayor agilidad al comercio entre el centro y el puerto con mayor tráfico de la República.

En el lapso de 1886 a 1887, hubo un crecimiento de operaciones y una mayor afluencia de mercancía. Para aumentar los ingresos se expidió un nuevo ordenamiento aduanero que promovía el tráfico legal y la publicación de un nuevo vocabulario que incluía los nombres de las mercancías, así como la dictaminación de las reglas para el tráfico en el DF. y la modificación de algunas leyes de impuesto interiores.

Con el incremento del comercio internacional se convirtió en vínculo importante entre las naciones, sugiriendo la necesidad de suscribir un convenio para el establecimiento de una Unión Internacional, donde se publicaren tarifas aduanales y prohibiciones aduanales, que permitieran conocer los criterios de cada país.

El 12 de junio de 1891, se expidió el Código de Procedimientos Aduaneros que sustituyó al de 1887, donde se regularizó la percepción de los impuestos con relación a los adelantos de la industria. En 1893, la Secretaría de Hacienda reimpulsó el comercio e introdujo la inversión extranjera y abolió totalmente las alcabalas que se arrastraban desde la colonia; reformando las cuestiones arancelarias que no se aplicaban al pie de la letra y consolidando las vías férreas en definitiva.

El 9 de febrero de 1900, por decreto presidencial se estableció la Dirección General de Aduanas en sustitución de las funciones que desempeñara el Secretario de Hacienda, para facilitar los asuntos de carácter internacional, a sometimiento inmediato a resolución del Presidente.

En 1902, se celebró la segunda conferencia Panamericana en Washington EUA, con objeto de acordar un sistema general para las legislaciones aduaneras americanas, regular el sistema de medidas y nomenclatura de mercancías y promoción del tráfico internacional. Mientras, en nuestro país comenzaba a existir descontento del pueblo mexicano y a manifestarse contra el gobierno de Porfirio Díaz y mientras más se extendía el movimiento social, comenzaron a surgir dificultades en la economía nacional. Las revueltas manifestadas en 1910 representaron el término de una época dictatorial de Porfirio Díaz, dando comienzo al movimiento revolucionario por cuestiones políticas, sociales, agrarias y fundamentalmente de poder político.

### **1.2.3 El México Contemporáneo**

En los años de 1914 a 1918 el mundo se encontraba en una situación precarizada en razón de que había estallado la Primera Guerra Mundial, por conflictos económico-políticos de las potencias que fueron hasta ese momento. Por lo que respecta a México, se mantuvo al margen de tal situación, por sus propios problemas internos que se suscitaban en ese momento, lo que imposibilitaba que formara parte de tal acontecimiento; dando como resultado que tanto el conflicto bélico mundial y los problemas internos denotaron el decaimiento de la economía interna, y de las importaciones y exportaciones que comenzó a sufrir nuestro país.

“En el periodo de Venustiano Carranza, se observó que la tarifa aduanera constituía el instrumento fundamental de la política arancelaria del país, que alentaba al desarrollo industrial tal como la situación de las importaciones, abastecimiento del mercado interno, estabilidad de la balanza etc. La existencia de una tarifa aduanera representaba el control eficaz en las importaciones y exportaciones de mercancías, lo que significaba la reorganización del catálogo estricto de objetos materiales con sus propiedades físicas, de forma, dimensión, peso, composición, envases, etc., lo que determinaría la estabilidad aduanal y la posibilidad de elevar los impuestos correspondientes para solventar los gastos de guerra y caos.” (Krauze, 1994, p. 45)

En el transcurso del gobierno de Venustiano Carranza, hizo hincapié en la necesidad de reestructurar el sistema político mexicano, dando pie a la creación de un poder constituyente con sede en Querétaro, para la creación de una Nueva Constitución Política que vio su nacimiento en 1917. Dicha Constitución mantuvo la supresión de alcabalas, dejando al comercio exterior dentro de la jurisdicción exclusiva del Estado Federal, así como a las demás entidades federativas imposibilitadas de gravar dicha actividad económica. El 15 de febrero de 1918, se expidió el decreto que definió los derechos y las obligaciones de los agentes aduanales solo en las importaciones y las exportaciones, así como el de garantizar los derechos del Fisco Federal y el de los particulares, que debían asumir sus responsabilidades ante las oficinas aduanales (Dirección General de Aduanas, Cónsules y Vicecónsules) de México en el extranjero.

En los siguientes años se creó un nuevo tipo de arancel aduanero que consistía en un 3% ad valorem sobre toda la mercancía importada, el cual se ejercía en los consulados mexicanos al certificarse la factura correspondiente, al cual se le denominó Derecho Consular.

“En el año de 1924 se creó la Comisión de Aranceles, avocándose al conocimiento integral de los gravámenes de importaciones, el derecho consular venía a tener un propósito puramente fiscal, lo que ocasionaba una cierta anarquía en las orientaciones que ya había impuesto la Comisión dentro de la política comercial internacional.

El Presidente Plutarco Elías Calles, en el año de 1927, reconoció entonces que la reestructuración de la Comisión de Aranceles representaba un impulso a la política aduanal, en medida de defensa económica y activando un impulso al desarrollo de los recursos naturales del país. Ese mismo año se publicó una nueva Ley de Agentes de Aduanas, con esto derogando todas las disposiciones que anteriormente se habían establecido.

En el periodo de Emilio Portes Gil en la Presidencia, se reformaron las políticas fiscales, con la expedición de un Código Fiscal de la Federación y una nueva Ley Aduanal con 766 artículos y 18 títulos, misma que comprendía la unificación de la normatividad en torno a las operaciones aduaneras, lo que facilitaría la actividad comercial internacional.” (Torres, 1994, p. 24)

Cabe recalcar que todos los ordenamientos que se han presentado desde la época Independiente de México han sido para allegarse recursos económicos y abrirle paso a nuestro país hacia el exterior, ya sea con la firma de convenios o tratados comerciales para el libre tránsito de bienes y productos; también, habría que hacer mención que todas las normatividades que fueron creándose en estos tres periodos, han sido la base sustentable de lo que hoy en día conocemos como Sistema Aduanero y Comercial.

#### **1.2.4 El México Moderno**

Las regulaciones que han regido la actividad comercial y aduanera en nuestro país, fueron transformadas para adecuarlas a las cambiantes necesidades que han creado los adelantos tecnológicos en la producción y el transporte de las mercancías.

“Históricamente la función aduanera ha sido desempeñada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los organismos públicos adscritos a ella, encargados de administrar las aduanas y realizar las funciones de fiscalización de las mercancías, han sufrido también diversas adecuaciones estructurales y funcionales.” (Gaceta Parlamentaria, 2003, p. 35)

Pero es hasta enero de 1993 cuando mediante una reforma al Reglamento Interior de esta dependencia, se encarga la operación de las aduanas nacionales a la Administración General de Aduanas, y en julio de 1997, dicha administración queda adscrita al Servicio de Administración Tributaria.

Ante la apertura comercial emprendida por el gobierno mexicano en las últimas décadas, y tras la serie de transformaciones económicas, políticas y tecnológicas, nuestro intercambio de mercancías, productos y servicios con el resto del mundo, se ha visto favorecido ampliamente, incrementándose la actividad de las aduanas en todo el territorio nacional.

México pasó rápidamente de una política comercial proteccionista, ligada al subdesarrollo industrial, la escasez de capitales para la inversión, y la baja productividad, a un esquema de liberalización y desregulación de la economía, promotor de la inversión privada.

Esta política de apertura, aunada a las transformaciones estructurales en el sector público, provocó el incremento de la producción nacional y de la interacción con las principales economías nacionales y regionales del mundo, contribuyendo al desarrollo económico y social de México.

“Signo de ello fue la inclusión de nuestro país en el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en 1986 y en el Consejo de Cooperación Aduanera en mayo de 1988, que tenían por objeto armonizar y facilitar el comercio internacional. Posteriormente, nuestra nación se integró también a la Organización Mundial de Comercio y a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.” (Gaceta Parlamentaria, 2003, p. 41)

Un acontecimiento relevante para nuestro país, fue la firma del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, con Estados Unidos y Canadá, en 1994. Este instrumento significó para México un incremento en la actividad económica y comercial con Estados Unidos.

De forma paralela, desde 1997, México ha celebrado nuevos acuerdos de libre comercio con varias naciones y regiones del mundo, como Chile, Israel, Nicaragua, el Triángulo del Norte (El Salvador, Guatemala y Honduras), la Unión Europea y el Pacífico Asiático, con lo que el número de países con los que tenemos acuerdos de cooperación económica asciende a más de treinta. Asimismo, están pendientes la negociación y firma de acuerdos similares con Singapur y Japón, así como la materialización del Acuerdo de Libre Comercio de las Américas.

## **1.3 Antecedentes sobre la Regulación Arancelaria en el Ámbito Internacional**

### **1.3.1 EI GATT**

La sigla “GATT” refleja el nombre en inglés del Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (General Agreement on Tariffs and Trade). Los antecedentes de este Acuerdo, así como su existencia, hay que buscarlos en las distintas políticas comerciales llevadas a cabo por los diferentes países.

“La política librecambista – intercambios comerciales sin trabas – fue alentada por Inglaterra desde el primer tercio del siglo pasado, permitiendo a la industria de este país alcanzar una posición destacada. La cúspide del librecambio se produce en las décadas 1860 y 70s, pero ya a partir de esta última, países europeos como Francia y Alemania adoptan medidas proteccionistas (aplicación de aranceles), con el fin de proteger su industria.” (Anónimo, <http://www.wto.org>, 2000)

La polémica entre librecambio y proteccionismo continuó durante un periodo prolongado, y de la evolución de las relaciones económicas internacionales emergió, en el periodo comprendido entre ambas Guerras Mundiales, el bilateralismo como política predominante. Como consecuencia se produjo un entorpecimiento del comercio internacional debido a la rigidez que confirió tal sistema a los intercambios económicos. Estos se rigieron por acuerdos entre naciones que fijaban las cantidades de producto comercializable (contingentes) y los aranceles aplicados fueron más elevados.

Paralelamente a esta evolución, gestada básicamente en Europa, Estados Unidos abogaba ya, desde el fin de la Primera Guerra Mundial por la supresión de barreras económicas y el establecimiento de condiciones iguales para todas las naciones. La defensa de este tipo de política se fue acentuando con el tiempo, aportando argumentos a favor del hecho que según la interpretación de ese país; la Segunda Guerra Mundial fue provocada en parte por las medidas proteccionistas adoptadas por los países europeos.

Con el ánimo de dar un giro a la política comercial, acabado el conflicto bélico de la Segunda Guerra Mundial, Estados Unidos convocó una reunión internacional, “La Conferencia Internacional de Comercio y Empleo” desarrollándose durante varios meses en Cuba y finalizando en Marzo de 1948. Cuando los acuerdos finalmente propuestos, recogidos en la “Carta de La Habana”, no llegaron a ser rubricados por los países participantes, y el trabajo realizado en el marco de esta Conferencia fue la base que contribuyó a concretar la política comercial, aún antes de que acabara el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT).

Visto el fracaso de la Carta de La Habana, este Acuerdo, firmado en Octubre de 1947 por 23 países encabezados por Estados Unidos, continuó su andadura hasta el presente, regulando las relaciones comerciales entre las partes contratantes, cuyo número aumentó a lo largo del tiempo llevando consigo la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Si bien el Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT), como su nombre lo indica, es un “Acuerdo” (entre gobiernos) y no un organismo, para ejercer su función está dividido en varios órganos, entre los que se cuenta la Asamblea de las Partes Contratantes, el Consejo de Representantes y el Grupo Consultivo de los Dieciocho.

### 1.3.2 La Ronda Uruguay

Las negociaciones del Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT) se llevaron a cabo durante períodos de trabajo denominados conferencias arancelarias o rondas, convocados cada un período variable de años. La primera de ellas se realizó en Ginebra, luego de la firma del GATT en 1947.

Estas conferencias tuvieron una duración también variable - entre meses a varios años, que dependieron del grado de complejidad de las negociaciones entre las partes intervinientes. Así, por ejemplo, la cuarta Conferencia, comenzó y acabó en 1956. La quinta se realizó a los cuatro años y se prolongó entre 1960 y 1962. Pasados dos años se convocó a la sexta, la cual se extendió desde 1964 hasta 1967.

“Algunas de estas conferencias acabaron siendo “bautizadas” con algún nombre que, si bien no oficial, las identifica plenamente. Tal es el caso de la quinta conferencia, conocida como Ronda Dillon, debido a D. Dillon, Secretario del Tesoro de Estados Unidos”. (Anónimo, <http://www.wto.org>, 2000)

Lo mismo ocurre con la octava conferencia, por su inicio en Punta del Este, pasó a conocerse como Ronda Uruguay, país donde se encuentra esta ciudad turística. Esta Ronda, en especial, fue una negociación mucho más ambiciosa, que incluyó por una parte sectores de bienes hasta ese momento fuera del ámbito del GATT, como es el caso de la agricultura y los textiles; por otra parte, incorporó la negociación de temas en ese momento “nuevos”, como el comercio de servicios, aspectos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, y medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.

Con la Ronda Uruguay se inicia una ampliación del concepto de “acceso al mercado” y de las negociaciones comerciales correspondientes, abarcando mucho más que el concepto tradicional de las “medidas en fronteras” (barreras arancelarias y no arancelarias), y entrando en los ámbitos de las políticas económicas internas de los Estados. Esta ampliación tiende a confirmarse con la aparición de una segunda generación de “nuevos temas” desde la conclusión de la Ronda.

Aunque los lineamientos de la Declaración Ministerial de Punta del Este, que dio inicio a la Ronda Uruguay no lo había previsto, dichas negociaciones tuvieron como uno de sus principales resultados la creación de la “Organización Mundial del Comercio”, pivote institucional del sistema de comercio resultante de dicha Ronda.

La cual fue el resultado de casi siete años de negociación, de 1986 hasta 1993. La Ronda Uruguay culminó con la suscripción de un conjunto de compromisos por parte de los países miembros que comprende: (Anónimo, <http://www.wto.org> , 2000)

- El Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC); cuatro anexos al mismo; una serie de Decisiones y Declaraciones Ministeriales; y un Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros.

Los cuatro Anexos se refieren a:

- Los acuerdos Comerciales Multilaterales sobre comercio de mercancías, comercio de servicios y aspectos de derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio.
- El Entendimiento relativo a la Solución de Diferencias.
- El mecanismo de Examen de Políticas Comerciales.
- Acuerdos Comerciales Plurilaterales.

El acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), define cómo funciones de ese Organismo:

- Administrar el Órgano de Solución de Diferencias y el Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales.
- Cooperar con el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial.
- Facilitar la aplicación y administración de los compromisos acordados.
- Servir de foro para las negociaciones comerciales futuras entre sus miembros”.

### 1.3.2.1 Principales Resultados De La Ronda Uruguay

Los principales resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Internacionales se encuentran en un acta conocida como ***El Acta Final***, donde además de los textos de los acuerdos, contiene decisiones y declaraciones ministeriales que proporcionan una mayor claridad con respecto a determinadas disposiciones de algunos acuerdos.

Tenemos entonces los puntos culminantes de este acuerdo:

**Aranceles.** Los países miembros del GATT accedieron a hacer una reducción promedio de 36 % en sus aranceles de importación.

**Textiles.** Los países accedieron a poner fin al sistema de cuotas de importación sobre textiles y ropa, que tenía a la sazón 20 años de vigencia, hacia el año 2005; las cuotas se sustituirán por aranceles y éstos se reducirán con el paso del tiempo.

**Agricultura.** Los países convinieron en realizar en el año 2001 una reducción de 36 % en los subsidios directos a la exportación, vigentes entre 1986 y 1990, y a disminuir la cantidad de productos exportados con subsidio. Acordaron también sustituir sus cuotas, licencias de importación y otras limitaciones conexas, por aranceles que se irían reduciendo en forma paulatina.

**Servicios.** Los países accedieron a crear reglas básicas para que los proveedores de servicios reciban el mismo tratamiento en el extranjero, que en los mercados de su propio país. Las negociaciones sobre algunos sectores de servicios se prolongaron hasta 1996.

**Propiedad intelectual.** Los países se comprometieron a proteger y dar validez a las patentes, marcas registradas y derechos de autor, y a limitar también el comercio de versiones falsificadas de obras creativas e invenciones.

**Inversiones.** Los países acordaron eliminar las medidas en materia de inversión que limitan o violentan cierto tipo de inversiones; conceder el “tratamiento nacional” a los

inversionistas extranjeros; y a suprimir las cuotas y otras restricciones.

**Subsidios.** Los países convinieron en hacer más previsibles las reglas para determinar la legalidad comercial de los subsidios, clasificando a éstos en tres clases: ***los prohibidos, los procesables y los no procesables.***

**Dumping.** Los países accedieron a elaborar reglas más detalladas a fin de definir la capacidad de los miembros del GATT para tomar medidas contra la importación de un producto, cuando el precio de exportación de éste se refleje un descuento desleal.

**Salvaguardas.** Los países acordaron volver más estrictas sus reglas para la aplicación de límites de carácter temporal a las importaciones (es decir, salvaguardas), para proteger a las industrias del país contra la irrupción súbita de los productos que se importan en condiciones comerciales justas. Los miembros se comprometieron a no mantener sus protecciones de salvaguarda por más de ocho años y a prohibir las “medidas de área gris”, es decir, las restricciones voluntarias a la exportación y otros acuerdos informales tendientes a impedir la importación de bienes comercializados en condiciones justas.

**Estructura institucional.** Los miembros accedieron a crear una Organización Mundial de Comercio (OMC), de carácter permanente, con lo cual el GATT (que fue instituido como una estructura temporal) será sustituido por otra institución más fuerte.

**Resolución de disputas.** Los miembros acordaron tratar de fortalecer las reglas del GATT para la resolución de disputas, adoptando la disposición de que los países sólo podrán anular el dictamen de un panel de expertos del GATT si todos los miembros de éste coinciden en que es erróneo.

### **1.3.3 Protocolo de Marrakech anexo al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994**

El grupo de disposiciones de acceso al mercado de la Ronda Uruguay es el acuerdo multilateral de apertura más grande que se ha logrado para el sistema internacional de comercio.

Una característica importante del acuerdo de la Ronda Uruguay de acceso al mercado es la total eliminación de barreras arancelarias en nueve sectores industriales: papel, desde pulpa hasta todos los artículos fabricados con papel; acero; productos farmacéuticos incluidos todos los tipos de medicamentos elaborados; equipo para la construcción, equipo agrícola, equipo médico; muebles para oficina; juguetes; whiskies, coñac y cerveza.

Además de los sectores multilaterales de libre comercio, se llegó a un acuerdo para armonizar los niveles arancelarios para los productos químicos y plásticos. Los países participantes reducirán los aranceles sobre los productos que abarcan desde los químicos básicos hasta los cosméticos y la película fotográfica a una tarifa arancelaria común de tres niveles: sin cargo, 5,5 por ciento y 6,5 por ciento.

Como regla general, las reducciones arancelarias acordadas en la Ronda Uruguay se incorporarán gradualmente en cinco escalones anuales iguales, a partir del 1 de enero de 1995. En el caso de algunas mercancías, como los productos farmacéuticos, los aranceles se eliminarán de una sola vez, el 1 de enero de 1995. Para otros sectores, como el del papel, acero y textiles/prendas de vestir, las reducciones se efectuarán gradualmente en más de diez años.

Como hemos visto en los antecedentes del ámbito de la política librecambista que ha sufrido México a través del pasar de los años, desde su Independencia hasta la Modernidad que conocemos hoy en día, así como su inclusión en el GATT (General Agreement on Tariffs and Trade), el cual dicho Acuerdo sufrió un rotundo fracaso en la política comercial, abriendo así mismo nuevas negociaciones a través de la Ronda de Uruguay con un grupo de disposiciones de mayor acceso al mercado internacional, acuerdo multilateral de naciones que dio como resultado la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), institución que hoy en día sirve de base para la regulación de diversos Tratados de Libre Comercio, tal es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá), el cual se celebró con el fin abrir sus fronteras en los ámbitos Político, Económico y Social, para el beneficio de las partes y más aun para lograr una competencia comercial y estar al nivel de otras naciones con la globalización del mundo.

**CAPÍTULO II**  
**TRATADO DE LIBRE COMERCIO**  
**DE AMERICA DEL NORTE**

## **2.1 Generalidades de un Tratado De Libre Comercio**

### **2.1.1. Negociación de un Tratado de Libre Comercio**

La negociación de un Tratado de Libre Comercio se inicia cuando dos o más países comparten el interés de negociar reglas comunes para regular su comercio y sus inversiones recíprocas, y deciden realizar negociaciones tendientes a plasmar ese objetivo en un acuerdo. A veces pasan muchos años antes de que coincidan los intereses de los países.

Las razones que tienen los países para negociar estos acuerdos varían. Casi siempre se relacionan con el interés de normar las relaciones comerciales con un socio importante; el abrir o asegurar oportunidades de acceso al mercado y de atracción de inversión; o, bien, por razones estratégicas, por ejemplo, cuando se trata de negociaciones que pueden ser útiles como antecedente de otros procesos de mayor interés.

Antes de iniciar la negociación existe, por lo general, un proceso exploratorio, en el que los países intercambian información relevante, como estadísticas comerciales, legislación pertinente, datos de mercado, otros acuerdos comerciales que han suscrito. Asimismo, sostienen discusiones iniciales acerca del tipo de acuerdo que buscan negociar, y, en general, sobre cómo visualizan la negociación.

Al inicio del proceso, los países involucrados deben decidir la forma en que se organizan para conducir el proceso, resultando importante pues un tratado de libre comercio abarca muchas materias, por lo que es necesario organizarse con relación a la manera en que se van a abordar los diferentes temas de negociación. Aquí no hay regla general; hay procesos que se han estructurado en 3 mesas de negociación, otros en 18. En segundo lugar, se define el calendario de negociación, con el propósito de contar con fechas de referencia para poder organizar adecuadamente el proceso. Tampoco hay reglas aquí.

La negociación de un Tratado de Libre Comercio puede, como regla general, dividirse en tres etapas. En la primera, los participantes presentan sus propuestas y contrapropuestas, con el objeto de “poner el naipes sobre la mesa”. En la segunda, los

países van encontrando acuerdos iniciales en las áreas en las que tienen una visión compartida, ya sea porque persiguen los mismos objetivos o cuentan ya con disposiciones similares en su legislación. En la tercera, los países abordan los temas más complejos, en los que existen diferencias y se requiere de un real esfuerzo de negociación, en busca de una solución aceptable y mutuamente satisfactoria para ambas partes. Una vez concluida la negociación el acuerdo debe pasar por un proceso de revisión legal, con el propósito de que las partes revisen cuidadosamente el documento, que generalmente contiene los acuerdos de la negociación en varios cientos de páginas. Concluido éste, el tratado de libre comercio se firma por parte de los Poderes Ejecutivos de los países y es remitido a los Congresos para su respectiva aprobación, posterior ratificación y entrada en vigor.

### **2.1.2. Características de un Tratado de Libre Comercio**

Antes de entrar al estudio del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; primero debemos entender ¿qué es un tratado de libre comercio? y ¿cómo se negocia un tratado de libre comercio?, el cual es un acuerdo internacional entre dos o más Países o Partes cuyo objetivo principal es establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Con ese propósito, los Tratados de Libre Comercio suelen incorporar reglas en materia de comercio de bienes, comercio de servicios, inversión, propiedad intelectual, contratación pública, mecanismos de defensa comercial y, de la mayor importancia, solución de controversias. En algunos tratados recientes se incluyen también ciertas disposiciones en materia laboral y ambiental.

Uno de los objetivos más relevantes de los Acuerdos Comerciales es acordar un programa mediante el cual cada parte se compromete a ir reduciendo paulatinamente a la otra parte los impuestos a la importación o aranceles de sus productos, a lo largo de un período de tiempo determinado. Al cumplirse este plazo, los productos importados de cada parte ingresa al territorio de la otra parte sin pagar esos impuestos.

Igual de importante cabe señalar que lo anterior es que los Tratados de Libre Comercio permiten fijar reglas claras y equitativas comunes a los flujos comerciales y de inversión mutua.

Esto, sumado a la existencia de mecanismos de solución de controversias comerciales eficaces que garantizan el cumplimiento de los acuerdos, es un tema especialmente importante para los países pequeños, que no pueden usar su poder político o económico para solventar los problemas comerciales que tengan con otros países, sino que requieren de la fuerza de la ley para poder lograrlo, ya que un Tratado de Libre Comercio brinda a los actores económicos nacionales, y extranjeros, seguridad jurídica y confianza para el desarrollo de su actividad productiva.

### **2.1.3 Interpretación de los Tratados**

Como regla general un tratado debe interpretarse de buena fe, conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin.

Para los efectos de la interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto:

- a) Todo acuerdo que se refiera al tratado y haya sido concertado entre todas las partes con motivo de la celebración del tratado;
- b) Todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de la celebración del tratado y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado;

Juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta:

- a) Todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones;
- b) Toda práctica ulteriormente seguida en la aplicación del tratado por la cual conste el acuerdo de las partes acerca de la interpretación del tratado;
- c) Toda forma pertinente de derecho internacional aplicable en las relaciones entre las partes. Se dará a un término, un sentido especial si consta que tal, fue la intención de las partes.

Dentro de los medios de interpretación complementarios, se pueden acudir a otros medios de interpretación, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración para confirmar el sentido resultante o para determinar el sentido cuando la interpretación presente los siguientes aspectos:

- a) Deje ambiguo u oscuro el sentido; o
- b) Conduzca a un resultado manifiestamente absurdo o irrazonable.

Así mismo, la interpretación de los tratados cuando se presenten alguno de los aspectos antes señalados se realizarán bajo los siguientes lineamientos:

1. La interpretación de los tratados que sean autenticados en dos o más idiomas; al texto se le dará la misma fidelidad de autenticidad de fe en cada idioma de las partes que hayan celebrado algún tratado, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

2. Cuando de alguna de las versiones del tratado en idioma distinto de aquel en que haya sido autenticado el texto será considerada como texto auténtico únicamente si el tratado así lo dispone o las partes así lo convienen; presumiéndose que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido.

3. Salvo en el caso en que prevalezca un texto determinado cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación del mismo, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado.

#### **2.1.4. Los Tratados y los Terceros Estados**

Por norma general concerniente a los Terceros Estados, un tratado no crea obligaciones ni derechos para un Tercero sin su consentimiento.

Ahora bien, en los Tratados que prevén obligaciones para Terceros Estados, las disposiciones de éste darán origen a una obligación para un Tercero, si las partes en el tratado tienen la intención de que tal disposición sea el medio de crear la obligación y si el Tercer Estado acepta expresamente por escrito esa obligación.

En los Tratados que prevean derechos para Terceros Estados, la disposición del tratado dará origen a un derecho para un Tercero si con ella las partes en el tratado tienen la intención de conferir ese derecho al Tercer Estado o a un grupo de Estados al cual pertenezca, o bien a todos los Estados y si el Tercer Estado asiente a ello. Su asentimiento se presumirá mientras no haya indicación en contrario, salvo que el tratado disponga otra cosa en contrario.

Para la revocación o modificación de obligaciones o derechos de Terceros Estados, cuando se haya originado una obligación para un Tercero, tal obligación no podrá ser revocada ni modificada sino con el consentimiento de las partes en el tratado y del Tercer Estado, a menos que conste que hayan convenido otra cosa al respecto, o cuando se haya originado un derecho para un tercer Estado. Tal derecho no podrá ser revocado ni modificado por las partes si consta que se tuvo la intención de que el derecho no fuera revocable ni modificable sin el consentimiento del Tercer Estado.

Las normas de un tratado que lleguen a ser obligatorias para Terceros Estados de una costumbre internacional, no impedirá que una norma enunciada en un tratado llegue a ser obligatoria para un Tercero como norma consuetudinaria de derecho internacional reconocida como tal.

Ahora bien para el caso concreto que nos ocupa, el ámbito de aplicación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se establece de acuerdo a todas las medidas necesarias para la eficacia y armonización de las disposiciones contempladas en él, con observancia general para los gobiernos parte que lo integren (México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá), salvo que establezca disposición contraria alguna.

Los derechos y obligaciones comprendidas en dicho Tratado se encuentran supeditadas al mismo, es decir, en ningún momento podrán hacer valer la legislación interna de cada parte, toda vez que si alguna parte hiciera valer su normatividad interna, traería como consecuencia la violación al acuerdo de voluntades, acarreando con esto la suspensión total o provisional, ó hasta la terminación del Tratado.

Por tal motivo cada Parte podrá alegar los errores como vicio de su consentimiento a un hecho o circunstancia que pudiera afectar sus intereses, con la intención de enmendar los errores que pudieran desprenderse del Tratado, pero no se omite señalar que dicha situación traera como consecuencia la nulidad del Tratado.

## **2.2 Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), entre México, Estados Unidos y Canadá fue suscrito el 7 de octubre de 1992, y entró en vigor el 1° de Enero de 1994.

Las disposiciones iniciales del TLCAN establecen formalmente una zona de libre comercio entre los tres países, de conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy Organización Mundial de Comercio (OMC), el mismo que provee las reglas y los principios básicos que regirán el funcionamiento del tratado.

En el Tratado de Libre Comercio de América del Norte se precisan de manera clara las reglas para fomentar el intercambio comercial y los flujos de inversión entre los tres países, mediante la eliminación paulatina de los aranceles o impuestos que pagan los productos para entrar a otro país; el establecimiento de normas que deben de ser respetadas por los productores de los tres países, y los mecanismos para resolver las diferencias que puedan surgir.

Rodríguez (1994, p. 65) establece que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) tiene los siguientes objetivos:

Integrar una región en donde el comercio de bienes y servicios y las corrientes de inversión sean más intensas, expeditas y ordenadas para beneficio de los consumidores e inversionistas de la región, a través de los siguientes objetivos:

- Eliminar barreras al comercio de bienes y servicios y auspiciar condiciones para una competencia justa.
- Incrementar las oportunidades de inversión.
- Proteger la propiedad intelectual.
- Establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias.
- Fomentar la cooperación trilateral, regional y multilateral.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte es muy relevante para México no sólo por la participación de su socio comercial más importante y por ser el acuerdo más completo que había negociado hasta ese momento, sino porque generó un incentivo y un interés en otros socios comerciales como la Unión Europea por negociar acuerdos similares. México ha seguido buscando la ampliación y diversificación de sus mercados, particularmente con países de su continente y con la Unión Europea.

### **2.2.1 Ámbito de Aplicación**

La observancia, aplicación e interpretación de los tratados deriva de los siguientes aspectos que a continuación se detallan, con los cuales se deja establecida la aplicabilidad de los mismos para cada una de las partes que intervienen en los Tratados, políticos o comerciales, según sea el caso concreto, de acuerdo a lo establecido en la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados.

(United Nations. Doc. A./Conf.39/27, 1969).

El ámbito territorial de los tratados encuentra su obligatoriedad para todas y cada una de las partes que integren el Tratado, es decir, por lo que respecta a la totalidad de su territorio, salvo que una intención diferente se desprenda de él o conste de otro modo.

### **2.2.1.1 Observancia de los Tratados**

Todo tratado celebrado por cualquier país, una vez que haya entrado en vigor, obliga a todas y cada una de las partes a cumplir los derechos y obligaciones de buena fe sobre los lineamientos establecidos y acordados por ellos mismos.

En razón de que el derecho interno y la observancia de los tratados forma parte fundamental de un país que haya celebrado algún tipo de tratado o acuerdo comercial, no se pueden invocar las disposiciones del derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, situación que se encuentra sustentada bajo los lineamientos que establece la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, esto sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 de dicho Convenio.

*“Artículo 46, establece las disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados. 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.*

*2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe.” (United Nations Doc. A./Conf.39/27, 1969)*

### **2.2.1.2 Aplicación de los Tratados**

Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado

para esa parte, ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, en caso que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

La aplicación de los tratados respecto de los derechos y las obligaciones de los Estados que formen parte en tratados sucesivos y concernientes a la misma materia se determinaran conforme a lo siguiente:

1. Cuando un tratado especifique que está subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado prevalecerán las disposiciones de este último.

2. Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior, pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se aplicara únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior.

*“El **Artículo 59**, establece la terminación de un tratado o suspensión de su aplicación, como consecuencia de la celebración de un tratado posterior, de acuerdo a los siguientes lineamientos .*

*1. Se considerará que un tratado ha terminado si todas las partes en él celebran ulteriormente un tratado sobre la misma materia; y*

*a) Se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que ha sido intención de las partes que la materia se rija por ese tratado; o*

*a) Las disposiciones del tratado posterior son hasta tal punto incompatibles con las del tratado anterior que los dos tratados no pueden aplicarse simultáneamente. (United Nations Doc. A./Conf.39/27, 1969).*

Se considerará que la aplicación del tratado anterior ha quedado suspendida únicamente si se desprende del tratado posterior o consta de otro modo que tal ha sido la intención de las partes.

3. Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas ellas partes en el tratado posterior:

b) En las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados se aplicará la norma enunciada en el párrafo 3;

c) En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que sólo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes.

4. Cuando no se prejuzgue ninguna cuestión de terminación o suspensión de la aplicación de un tratado conforme al artículo 60, ni ninguna cuestión de responsabilidad en que pueda incurrir un Estado por la celebración o aplicación de un tratado cuyas disposiciones sean incompatibles con las obligaciones contraídas por otro Estado en virtud de otro tratado.

*“El **Artículo 60**, establece la terminación de un tratado o suspensión de su aplicación como consecuencia de su violación.*

*1. Una violación grave de un tratado bilateral por una de las partes facultará a la otra para alegar la violación como causa para dar por terminado el tratado o para suspender su aplicación total o parcialmente.*

*2. Una violación grave de un tratado multilateral por una de las partes facultará:*

*a) A las otras partes procediendo por acuerdo unánime para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente o darlo por terminado, sea:*

*i) En las relaciones entre ellas y el Estado autor de la violación: o*

*ii) Entre todas las partes;*

*b) A una parte especialmente perjudicada, por la violación para alegar ésta, como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente en las relaciones entre ella y el Estado autor de la violación;*

*c) A cualquier parte, que no sea el Estado autor de la violación, para alegar la violación como causa para suspender la aplicación del tratado total o parcialmente con respecto a sí misma, sí el tratado es de tal índole que una violación grave de sus disposiciones por una parte modifica radicalmente la situación de cada parte con respecto a la ejecución ulterior de sus obligaciones en virtud del tratado.*

*3. Para los efectos del presente artículo, constituirán violación grave de un tratado:*

*a) un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o*

*b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado.*

*4. Los precedentes párrafos se entenderán sin perjuicio de las disposiciones del tratado aplicables en caso de violación.*

*5. Lo previsto en los párrafos 1 a 3 no se aplicará a las disposiciones relativas a la protección de la persona humana contenidas en tratados de carácter humanitario, en*

*particular a las disposiciones que prohíben toda forma de represalias con respecto a las personas protegidas por tales tratados.” (United Nations Doc. A./Conf.39/27, 1969).*

### **2.2.2 Tratamiento de Medicamentos y Materias Primas**

La mayoría de países en desarrollo ya protege las patentes de los productos farmacéuticos y en la actualidad sólo 11 miembros de la OMC han notificado que no lo hacen todavía. Varios han decidido introducir esta protección con mayor rapidez de la que exige el Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC). Por consiguiente, el número de países afectados es muy limitado y las repercusiones en dichos países serán graduales y sólo se notarán plenamente en el año 2015.

Según la Organización Mundial de Comercio, millones de personas de países en desarrollo morirán debido a que las nuevas vacunas protegidas por patentes costarán más caras. Algunos críticos dicen que el Acuerdo sobre los ADPIC aumenta las desigualdades entre los países en diferentes etapas de desarrollo y que los progresos biotecnológicos pueden aumentar el desequilibrio.

### **2.2.3 Generalidades sobre Eliminación**

Resulta conveniente precisar diversas disposiciones contenidas en la “Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, con el objeto de asegurar la debida aplicación de las disposiciones contenidas en las Reglamentaciones Uniformes, así como incorporar las modificaciones y adiciones a las Reglamentaciones Uniformes acordadas por las Partes.

Con el objeto de facilitar la aplicación e interpretación de las reglamentaciones uniformes y debido a la modificación sustancial de las disposiciones acordadas entre las partes, resulta conveniente emitir una nueva Resolución, que agrupe claramente las disposiciones relativas a los capítulos III, IV y V del Tratado, y que incorpore las diversas

disposiciones recientemente acordadas entre las partes, bajo el mecanismo previsto en el artículo 511 del Tratado, dejando sin efectos la “Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, publicada en este órgano oficial el 30 de diciembre de 1993.

De las cuales se desprenden las reglas de carácter general relativas a la aplicación de disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Disposiciones Generales:

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte (1994), establece que para los efectos de la presente Resolución, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

I.- “Aranceles”, cualquier impuesto o arancel a la importación, en los términos de lo dispuesto en los artículos 318 del Tratado y 12 de la Ley de Comercio Exterior.

II.- “Autoridad aduanera”, la autoridad competente en los términos de la Ley Aduanera y del artículo 514 del Tratado.

III.- “Bien”, cualquier mercancía en los términos de la Ley Aduanera.

IV.- “Certificado de origen válido”, el certificado de origen que haya sido llenado por el exportador del bien en territorio de una Parte, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución y en el instructivo de llenado del certificado de origen.

V.- “Días”, salvo que se disponga lo contrario, días naturales, incluidos el sábado, el domingo y los días festivos.

VI.- “Partes”, los Estados Unidos Mexicanos, Canadá, y los Estados Unidos de América.

VII.- “Reglamentaciones Uniformes”, para efectos de los Títulos I, II y III de la presente Resolución, las “Reglamentaciones Uniformes para la Interpretación, Aplicación y

Administración del Capítulo IV del Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, contenidas en la Sección II del Título IV de la presente Resolución.

VIII.- “Reglas de marcado”, las reglas de marcado establecidas de conformidad con el Anexo 311, que se encuentran contenidas en el “Acuerdo por el que se establecen reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1994.

IX.- “Territorio de una Parte”, el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, de Canadá, o de los Estados Unidos de América como se define en el Anexo 201.1 del Tratado.

X.- “Tratado”, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

XI.- “Trato arancelario preferencial” o “tasa arancelaria preferencial”, el arancel o la tasa arancelaria aplicable a un bien originario de conformidad con la Lista de Desgravación de México contenida en la Sección B del Anexo 302.2 del Tratado.

Con los “aranceles – cuota” se facilita en cada país la transición de los productos sensibles a la competencia de las importaciones. A través de este esquema se establecen cuotas de importación libres de arancel con base en los niveles promedio de comercio reciente. Estas cuotas se incrementan, generalmente, en tres por ciento anual. Se aplicará un arancel a las importaciones que sobrepasen dicha cantidad, el que se calculará como la razón entre el promedio reciente de los precios internos y externos. Este arancel se reducirá gradualmente hasta llegar a cero durante un periodo de diez ó quince años, dependiendo del producto.

A la entrada en vigor del Tratado, México y Estados Unidos eliminarán los aranceles en una amplia gama de productos agropecuarios cuyo valor equivale, aproximadamente, a la mitad del comercio bilateral agropecuario. Las barreras arancelarias entre México y Estados Unidos se eliminarán en un periodo no mayor a diez años después de la entrada en vigor del TLC, salvo los aranceles de ciertos productos extremadamente sensibles a las importaciones, entre los que se encuentran el maíz y el frijol para México, y el

jugo de naranja y el azúcar para Estados Unidos. La eliminación arancelaria de estos productos se concluirá, de manera gradual, después de cinco años adicionales.

México y Estados Unidos abrirán gradualmente su comercio bilateral de azúcar. Después del sexto año de la entrada en vigor del TLC ambos países aplicarán un sistema de arancel - cuota con efectos equivalentes al azúcar proveniente de terceros países. Todas las restricciones al comercio de azúcar entre los dos países se eliminarán al cabo de un periodo de transición de quince años, excepto en los casos del azúcar exportada al amparo del programa de re - exportación de azúcar de Estados Unidos que continuará sujeta a las tasas de nación más favorecida.

Del análisis al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá), se establece que el fin del mismo es fortalecer el intercambio comercial y el flujo de inversión entre los países integrantes, mediante la regulación arancelaria de bienes y servicios para su libre tránsito de un país a otro, para el beneficio de los consumidores de cada parte, y lograr una libre competencia entre los mismos; los cuales no solamente se encuentran regulados por el TLCAN, sino también encuentran su sustento legal en la legislación interna de cada una de las partes, toda vez que no se puede pasar por alto la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales de cada región, tal es el caso de México que regula el comercio exterior a través de diversas leyes de carácter federal como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentaria de la Ley Aduanera, La Ley General de Salud, La Ley de Comercio y otras, en virtud del caso concreto que trate sobre regulaciones de política y comercio exterior.

## **CAPÍTULO III**

# **TRATAMIENTO ARANCELARIO QUE DA LA LEGISLACIÓN MEXICANA A LOS MEDICAMENTOS Y MATERIAS PRIMAS**

### **3.1. Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.**

Las disposiciones fundamentales que se encuentran consagradas dentro de nuestra Carta Magna respecto de la base jurídica de la materia del comercio exterior, están reguladas por los siguientes artículos: 73 (facultades del Congreso), 89 (facultades y obligaciones del Presidente de República Mexicana) y 131 (prevenciones generales), de los cuales señalaremos textualmente, disposiciones que resultan reglamentarias de Leyes y Reglamentos que regulan el comercio exterior en México, por lo que respecta a las cuestiones internas de nuestro país, mismas que se habrán de ir desglosando en la forma que se vaya estructurando dicho análisis. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2002).

**Artículo 73.** - El Congreso tiene la facultad:

**XXIX.** Para establecer contribuciones:

1. – Sobre el comercio exterior.

**Artículo 89.** – Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:

**X.** Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolo a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no-intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacional.

**XIII.** Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

**Artículo 131.** - Es facultad de la Federación gravar las mercancías que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando se estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida.

### **3.2 Ley de Comercio Exterior**

La presente Ley regula los aranceles y medidas de regulación y restricción arancelarias y no arancelarias del comercio exterior a través de los siguientes ordenamientos legales comprendidos en la misma, de la cual se desprende el sustento legal para la desgravación arancelaria, tema central del análisis que nos ocupa y que se detalla de la siguiente forma: (Ley de Comercio Exterior, 1993).

**Artículo 12.** - Para efectos de esta Ley, los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, los cuales podrán ser:

- I. Ad-valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía.
- II. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y
- III. Mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

**Artículo 13.-** Los aranceles a que se refiere el artículo anterior podrán adoptar las siguientes modalidades:

- I. Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importaciones de esas mercancías que excedan dicho monto;
- II. Arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y
- III. Las demás que señale el Ejecutivo Federal.

**Artículo 14.-** Podrán establecerse aranceles diferentes a los generales previstos en las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación cuando así lo establezcan tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte.

1. 1. 1 **Medidas de Regulación y Restricción no Arancelarias.**

3.2.1.1 **Disposiciones Generales.**

**Artículo 15.-** Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o. de esta Ley, se podrán establecer en los siguientes casos:

- I.** Para asegurar el abasto de productos destinados al consumo básico de la población y el abastecimiento de materias primas a los productores nacionales o para regular o controlar recursos naturales no renovables del país, de conformidad a las necesidades del mercado interno y las condiciones del mercado internacional;
- II.** Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- III.** Cuando se trate de productos cuya comercialización esté sujeta, por disposición constitucional, a restricciones específicas;
- IV.** Cuando se trate de preservar la fauna y la flora en riesgo o peligro de extinción o de asegurar la conservación o aprovechamiento de especies;
- V.** Cuando se requiera conservar los bienes de valor histórico, artístico o arqueológico, y
- VI.** Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

**Artículo 16.-** Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., se podrán establecer en los siguientes casos:

- I.** Cuando se requieran de modo temporal para corregir desequilibrios en la balanza de pagos, de acuerdo a los tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;
- II.** Para regular la entrada de productos usados, de desecho o que carezcan de mercado

sustancial en su país de origen o procedencia;

**III.** Conforme a lo dispuesto en tratados o convenios internacionales de los que México sea parte;

**IV.** Como respuesta a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por otros países;

**V.** Cuando sea necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, conforme a lo dispuesto en esta Ley, y

**VI.** Cuando se trate de situaciones no previstas por las normas oficiales mexicanas en lo referente a seguridad nacional, salud pública, sanidad fitopecuaria o ecología, de acuerdo a la legislación en la materia.

**Artículo 17.-** El establecimiento de las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 4o., deberán previamente someterse a la opinión de la Comisión y publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**. Las dependencias del Ejecutivo Federal competentes para expedir o hacer cumplir estas medidas deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** los procedimientos para su expedición o cumplimiento, e informar a la Comisión acerca de la administración de dichas medidas y procedimientos.

Las medidas de regulación y restricción no arancelarias a la exportación e importación de mercancías, a que se refiere la fracción III del artículo 4o., deberán expedirse por acuerdo de la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente. Estas medidas consistirán en permisos previos, cupos máximos, marcado de país de origen, certificaciones, cuotas compensatorias y los demás instrumentos que se consideren adecuados para los fines de esta Ley. Las cuotas compensatorias sólo se aplicarán en el caso previsto en la fracción V del artículo anterior.

**Artículo 17 A.-** Las restricciones y regulaciones no arancelarias, deberán cumplirse conforme a lo establecido en los ordenamientos aplicables.

Dicho cumplimiento deberá demostrarse mediante documentos que contengan medidas de seguridad o a través de medios electrónicos, o ambos, que determine la Secretaría, conjuntamente con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública

Federal que corresponda, con excepción de los que hayan sido pactados con países con los que México haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio.

Los documentos a que se refiere este artículo deberán acompañar al pedimento que se presente ante la aduana por conducto del agente o apoderado aduanal, en los términos de la legislación aduanera. (*Artículo adicionado DOF 24-01-2006*)

**Artículo 18.-** En los casos previstos en las fracciones I y II del artículo 15 y I a V del artículo 16, la evaluación que realice la Comisión deberá basarse en un análisis económico, elaborado por la dependencia correspondiente, de los costos y beneficios que se deriven de la aplicación de la medida. Este análisis podrá tomar en cuenta, entre otros, el impacto sobre los siguientes factores: precios, empleo, competitividad de las cadenas productivas, ingresos del gobierno, ganancias del sector productivo, costo de la medida para los consumidores, variedad y calidad de la oferta disponible y nivel de competencia de los mercados.

**Artículo 19.-** No obstante lo dispuesto en el artículo 17, las dependencias del Ejecutivo Federal competentes podrán establecer medidas de regulación o restricción no arancelarias a la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías en los casos previstos en las fracciones III a VI del artículo 15 y VI del artículo 16 sin someterlas a la opinión de la Comisión, siempre que:

- I. Se trate de una situación de emergencia susceptible de producir un daño difícilmente reparable de seguirse el procedimiento señalado en el artículo 17;
- II. Se notifique a la Comisión;
- III. Se publique en el **Diario Oficial de la Federación**, en los casos que proceda, mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, y
- IV. Se limite la vigencia de la medida a un período máximo de 20 días a partir del primer acto de aplicación de la medida, dentro del cual dicha medida y, en su caso, la expedición de la norma oficial mexicana de emergencia, en los términos de la legislación en la materia, deberán someterse al procedimiento establecido en el artículo 17.

**Artículo 20.-** En todo caso, las mercancías sujetas a restricciones o regulaciones no arancelarias se identificarán en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

**Artículo 20 A.-** La Secretaría aceptará los certificados de firma electrónica emitidos por los prestadores de servicios de certificación que estén acreditados en los términos del Código de Comercio, así como los que ella misma emita, para efecto de los trámites y notificaciones relacionadas con las regulaciones no arancelarias y los programas previstos en la presente Ley.

### 3.3 Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

De la presente Ley se desprenden las reglas generales arancelarias, así como la clasificación de las mercancías que se encuentran gravadas para el caso que nos ocupa los medicamentos y materias primas para su elaboración. (Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, 2002)

**ARTÍCULO 1o.** - Los Impuestos Generales de Importación y de Exportación se causarán, según corresponda, de conformidad con lo siguiente:

Capítulo 30: Productos Farmacéuticos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	Unidad	AD-VALOREM	
			IMP.	EXP.
<b>30.01</b>	<b>Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados; extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos; heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.</b>			
3001.10	- Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.			
3001.10.01	Glándulas y demás órganos, desecados, incluso pulverizados.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20	- Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.			
3001.20.01	Extracto de hígado.			
3001.20.02	Otros extractos de glándulas o de otros órganos, excepto lo comprendido en la fracción 3001.20.01.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.03	Mucina gástrica en polvo.	Kg	Ex.	Ex.

3001.20.04	Sales biliares.			
3001.20.05	Acidos biliares.	Kg	Ex.	Ex.
3001.20.99	Los demás.	Kg	3	Ex.
3001.90	- Las demás.	Kg	15	Ex.
3001.90.01	Organos y tejidos de seres humanos para fines terapéuticos, de docencia o investigación.	Kg	Ex.	50
3001.90.02	Prótesis valvulares cardiacas biológicas.	Kg	15	50
3001.90.03	Sustancias oseas.	Kg	Ex.	50
3001.90.04	Fosfolípidos de materia gris cerebral en polvo.	Kg	Ex.	50
3001.90.05	Heparina o heparina sódica.	Kg	10	50
3001.90.06	Heparinoide.	Kg	Ex.	50
3001.90.07	Sales de la heparina, excepto lo comprendido en la fracción 3001.90.05.	Kg	15	Ex.
3001.90.99	Las demás.	Kg	15	50
<b>30.02</b>	<b>Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares.</b>			
3002.10	- Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.			
3002.10.01	Sueros, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.02 y 3002.10.12.	Kg	20	Ex.
3002.10.02	Suero antiofídico polivalente.	Kg	15	Ex.
3002.10.03	Globulina humana hiperinmune, excepto lo comprendido en las fracciones 3002.10.04 y 3002.10.05.	Kg	15	Ex.
3002.10.04	Inmunoglobulina-humana anti Rh.	Kg	10	Ex.
3002.10.05	Gamma globulina de origen humano, excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.09.	Kg	15	Ex.
3002.10.06	Plasma humano.	Kg	15	Ex.
3002.10.07	Extracto desproteinizado de sangre de res.	Kg	10	Ex.
3002.10.08	Medicamentos a base de albúmina de sangre humana, no acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10	Ex.
3002.10.09	Gamma globulina de origen humano liofilizada para administración intravenosa.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.10	Interferón beta recombinante de células de mamífero, o de fibroblastos humanos.	Kg	Ex.	Ex.
3002.10.11	Interferón alfa 2A o 2B, humano recombinante.	Kg	15	Ex.
3002.10.12	Suero humano.	Kg	15	Ex.
3002.10.13	Fibrinógeno humano a granel.	Kg	15	Ex.
3002.10.14	Paquete globular humano.	Kg	15	50
3002.10.15	Albúmina humana excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.16.	Kg	15	Ex.

3002.10.16	Albúmina humana acondicionada para laventa al por menor.	Kg	15	Ex.
3002.10.17	Fibrinógeno humano excepto lo comprendido en la fracción 3002.10.13.	Kg	15	Ex.
3002.10.18	Molgramostim; eritropoyetina.	Kg	10	Ex.
3002.10.19	Juegos de diagnóstico para determinación de pruebas inmunológicas por medio de anticuerpos monoclonales.	Kg	15	Ex.
3002.10.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3002.20	- Vacunas para medicina.			
3002.20.01	Vacunas microbianas para uso humano, excepto lo especificado en las fracciones 3002.20.02, 3002.20.03, 3002.20.06, 3002.20.07, 3002.20.08 y 3002.20.09.	Kg	15	Ex.
3002.20.02	Vacuna antiestafilocócica.	Kg	10	Ex.
3002.20.03	Vacuna contra la poliomiелitis; vacuna triple (antidiftérica, antitetánica y anticoqueluche).	Kg	15	Ex.
3002.20.04	Toxoide tetánico y diftérico con hidróxido de aluminio.	Kg	15	Ex.
3002.20.05	Toxoide tetánico, diftérico y pertúsico con hidróxido de aluminio.	Kg	15	Ex.
3002.20.06	Vacuna antihepatitis tipo "A" o "B".	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.07	Vacuna contra la haemophilus tipo "B".	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.08	Vacuna antineumococica polivalente.	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.09	Vacuna contra el sarampión, paroditis y rubeóla.	Kg	Ex.	Ex.
3002.20.99	Las demás.	Kg	15	Ex.
3002.30	- Vacunas para veterinaria.			
3002.30.01	Vacunas antiaftosas.			
3002.30.02	Vacunas porcinas, sintomática o hemática estafiloestreptocócica.	Kg	15	Ex.
3002.30.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3002.90	- Los demás.			
3002.90.01	Cultivos bacteriológicos para inyecciones hipodérmicas o intravenosas; bacilos lácticos liofilizados.	Kg	10	50
3002.90.02	Antitoxina diftérica.	Kg	15	50
3002.90.03	Sangre humana.	Kg	15	50
3002.90.04	Digestores anaerobios	Kg	15	Ex.
3002.90.99	Los demás.	Kg	15	50
<b>30.03</b>	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.</b>			
3003.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.			
3003.10.01	Que contengan penicilina o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.	Kg	20	Ex.

3003.20	- Que contengan otros antibióticos.			
3003.20.01	Medicamentos a base de dos o más antibióticos, aún cuando contengan vitaminas u otros productos.	Kg	20	Ex.
3003.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:			
3003.31	- Que contengan insulina.			
3003.31.01	Soluciones inyectables a base de insulina.			
3003.31.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
		Kg	15	Ex.
3003.39	- Los demás.			
3003.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2,6-acetoxilidida (Lidocaína) 2% con 1- noradrenalina.	Kg	20	Ex.
3003.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3003.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.			
3003.40.01	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .			
3003.40.02	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.			<b>PROHIBIDA</b>
3003.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.			<b>PROHIBIDA</b>
3003.40.04	Preparaciones a base de diacetilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Kg	10	Ex.
3003.40.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3003.90	- Los demás.	Kg	15	Ex.
3003.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.			
3003.90.02	Solución isotónica glucosada.	Kg	20	Ex.
3003.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	Kg	10	Ex.
3003.90.04	Tioleico RV 100.	Kg	15	Ex.
3003.90.05	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	Kg	10	Ex.
3003.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.			<b>PROHIBIDA</b>
3003.90.07	Antineurítico a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12, inyectable.	Kg	20	Ex.
3003.90.08	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	20	Ex.
3003.90.09	Preparación a base de polipéptido inhibidor de calicreína.	Kg	10	Ex.
3003.90.10	Preparación liofilizada a base de 5-Etil-5(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	10	Ex.
3003.90.11	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	20	Ex.
3003.90.12	Medicamentos homeopáticos.	Kg	10	Ex.
3003.90.13	Preparación de hidroxialuminato de sodio o demagnesio y sorbitol.	Kg	15	Ex.
3003.90.14	Polvo formado con leche descremada y dimetil polisiloxano.	Kg	20	Ex.
3003.90.15	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	10	Ex.
		Kg	Ex.	Ex.

3003.90.16	Preparación a base de clostridiopeptidasa.			
3003.90.17	Poli(vinilpirrolidona)-Yodo, en polvo, destinada para uso humano o veterinario.	Kg	10	Ex.
3003.90.18	Preparación hidromiscible de vitamina A, D y E.	Kg	20	Ex.
3003.90.19	Premezcla granulada a base de nimodipina (Nimotop).	Kg	20	Ex.
3003.90.20	Premezcla granulada a base de acarbosa (Glucobay).	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.21	Desinfectantes para boca, oídos, nariz o garganta.	Kg	Ex.	Ex.
3003.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
<b>30.04</b>	<b>Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los destinados a ser administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.</b>	Kg	15	Ex.
3004.10	- Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos.			
3004.10.01	Antibiótico a base de piperacilina sódica.	Kg	10	Ex.
3004.10.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3004.20	- Que contengan otros antibióticos.			
3004.20.01	A base de ciclosporina.			
3004.20.02	Medicamento de amplio espectro a base de (-)-(4R,5S,6S)-[[[(3S,5S) 5-(dimetil carbamoyl)-3-pirrolidinil]-6-[(1R)-1-hidroxietil]-4 metil 7-oxo-1 azabicyclo [3,2,0] hept-2-ene-2-ácido carboxílico.	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.03	Antibiótico de amplio espectro a base de imipenem y cilastatina sódica (Tienam).	Kg	Ex.	Ex.
3004.20.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3004.31	- Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos: - Que contengan insulina.			
3004.31.01	Soluciones inyectables.			
3004.31.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.32	- Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales.	Kg	15	Ex.
3004.32.01	Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales.			
3004.39	- Los demás.	Kg	15	Ex.
3004.39.01	Anestésicos a base de 2-dietilamino-2',6'- acetoxilidida 2% (Lidocaína) con 1-noradrenalina.	Kg	20	Ex.
3004.39.02	Que contengan somatotropina (somatotropina).			
3004.39.03	A base de octreotida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.04	Antineoplásico constituido por 6-[0-(1,1-dimetiletil)-D-serina]-10 deglicinamida-FLHL-2 (amino carbonil) hidrazina. (Goserelina), en excipiente biodegradable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.05	Ovulos a base de dinoprostona o prostaglandina E2.	Kg	Ex.	Ex.
3004.39.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

3004.40	- Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos.			
3004.40.01	Preparaciones a base de acetil morfina o de sus sales o derivados.			<b>PROHIBIDA</b>
3004.40.02	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .			<b>PROHIBIDA</b>
3004.40.03	Preparaciones a base de sulfato de vincristina.			
3004.40.04	Preparaciones a base de diacilmorfina (Heroína) o de sus sales o sus derivados.	Kg	10	Ex.
3004.40.05	Soluciones oftálmicas a base de maleato de timolol y clorhidrato de pilocarpina.	Kg	15	Ex.
3004.40.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.
3004.50	- Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36.			
3004.50.01	Medicamentos en tabletas de núcleos múltiples y desintegración retardada.			
3004.50.02	Antineuríticos a base de enzima proteolítica asociada con vitaminas B1 y B12 inyectable.	Kg	20	Ex.
3004.50.03	A base de isotretinoína, cápsulas.	Kg	20	Ex.
3004.50.04	Medicamentos a base de vitaminas, o de vitaminas con lipotrópicos, o de vitaminas con minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aun cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Kg	Ex.	Ex.
3004.50.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3004.90	- Los demás.			
3004.90.01	Preparaciones a base de cal sodada.			
3004.90.02	Solución isotónica glucosada.	Kg	20	Ex.
3004.90.03	Preparaciones a base de proteínas hidrolizadas.	Kg	10	Ex.
3004.90.04	Tioleico RV 100.	Kg	15	Ex.
3004.90.05	Emulsión de aceite de soya al 10% o al 20%, conteniendo 1.2% de lecitina de huevo, con un ph de 5.5 a 9.0, grasa de 9.0 a 11.0% y glicerol de 19.5 a 24.5 mg/ml.	Kg	10	Ex.
3004.90.06	Antineurítico a base de enzima proteolítica inyectable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.07	Insaponificable de aceite de germen de maíz.	Kg	20	Ex.
3004.90.08	Liofilizados a base de 5-etil-5-(1-metilbutil)-2-tiobarbiturato de sodio (Tiopental sódico).	Kg	10	Ex.
3004.90.09	Solución coloidal de polimerizado de gelatinas desintegradas, conteniendo además cloruros de sodio, de potasio y de calcio.	Kg	20	Ex.
3004.90.10	Medicamentos homeopáticos.	Kg	10	Ex.
3004.90.11	Preparación de hidroxialuminato de sodio o de magnesio y sorbitol.	Kg	15	Ex.
3004.90.12	Medicamentos a base de triyodometano, aminobenzoato de butilo, aceite esencial de menta y eugenol.	Kg	20	Ex.
3004.90.13	Medicamentos a base de fluoruro de sodio y glicerina.	Kg	10	Ex.
3004.90.14	Medicamentos en aerosol a base de clorhidrato de tetracaína y amino benzoato de etilo.	Kg	20	Ex.
3004.90.15	Preparación a base de cloruro de etilo.	Kg	20	Ex.
3004.90.16	Medicamentos a base de 1-(3-hidroxi-4-hidroximetilfenil)-2-(terbutilamino)etanol, en envase aerosol.	Kg	20	Ex.
3004.90.17	Mezcla de glucósidos de adonis, convallaria, oleander y scila.	Kg	20	Ex.
		Kg	10	Ex.

3004.90.18	Medicamentos en tabletas a base de azatioprina o de clorambucil o de melfalan o de busulfan o de 6-mercaptopurina.	Kg	10	Ex.
3004.90.19	Soluciones inyectables a base de besilato de atracurio o de acyclovir.	Kg	10	Ex.
3004.90.20	Medicamentos que contengan anticuerpos monoclonales.	Kg	10	Ex.
3004.90.21	Trinitrato de 1,2,3 propanotriol (nitroglicerina) absorbido en lactosa.	Kg	10	Ex.
3004.90.22	Azidotimidina (Zidovudina).	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.23	A base de aprotinina, en solución inyectable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.24	Solución inyectable a base de nimodipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.25	Solución inyectable al 0.2%, a base de ciprofloxacina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.26	Grageas de liberación prolongada o tabletas de liberación instantánea, ambas a base de nisoldipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.27	A base de saquinavir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.28	Tabletas a base de anastrozol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.29	Tabletas a base de bicalutamida.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.30	Tabletas a base de quetiapina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.31	Anestésico a base de desflurano.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.32	Tabletas a base de zafirlukast.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.33	Preparaciones a base de <i>Cannabis indica</i> .	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.34	Tabletas a base de zolmitriptan.		<b>PROHIBIDA</b>	
3004.90.35	A base de sulfato de indinavir, o de amprenavir.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.36	A base de finasteride.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.37	Tabletas de liberación prolongada, a base de nifedipina.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.38	A base de octacosanol.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.39	Medicamentos a base de minerales, en cápsulas de gelatina blanda, aún cuando se presenten en sobres tropicalizados.	Kg	20	Ex.
3004.90.40	A base de orlistat.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.41	A base de zalcitabina, en comprimidos.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.42	Medicamentos que contengan molgramostim, o que contengan eritropoyetina.	Kg	15	Ex.
3004.90.43	Soluciones oftálmicas a base de: norfloxacina; clorhidrato de dorzolamida; o de maleato de timolol con gelán.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.44	A base de famotidina, en tabletas u obleas liofilizadas.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.45	A base de montelukast sódico o de benzoato de rizatriptan, en tabletas.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.46	A base de etofenamato, en solución inyectable.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.47	Anestésico a base de 2,6-bis-(1-metiletil)-fenol (Propofol), emulsión inyectable estéril.	Kg	Ex.	Ex.
3004.90.99	Los demás.	Kg	15	Ex.

<b>30.05</b>	<b>Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.</b>			
3005.10	- Apósitos y demás artículos, con una capa adhesiva.			
3005.10.01	Tafetán engomado o venditas adhesivas.			
3005.10.02	Apósitos de tejido cutáneo de porcino, liofilizados.	Kg	20	Ex.
3005.10.99	Los demás.	Kg	10	Ex.
3005.90	- Los demás.	Kg	20	Ex.
3005.90.01	Algodón absorbente o gasas, con sustancias medicinales.			
3005.90.02	Vendas elásticas.	Kg	20	Ex.
3005.90.03	Hojas o bandas de materias plásticas artificiales esterilizadas para el tratamiento de quemaduras.	Kg	20	Ex.
3005.90.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
<b>30.06</b>	<b>Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la Nota 4 de este Capítulo.</b>			
3006.10	- Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología.			
3006.10.01	Catgut u otras ligaduras estériles, para suturas quirúrgicas con diámetro igual o superior a 0.10 mm., sin exceder de 0.80 mm., excepto a base de polímeros del ácido glicólico y/o ácido láctico.	Kg	10	Ex.
3006.10.02	Catgut u otras ligaduras estériles, excepto lo comprendido en la fracción 3006.10.01.	Kg	10	Ex.
3006.10.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3006.20	- Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.			
3006.20.01	Reactivos hemoclasificadores.			
3006.20.99	Los demás.	Kg	15	Ex.
3006.30	- Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.			
3006.30.01	Reactivos para diagnóstico concebidos para su empleo sobre el paciente.	Kg	15	Ex.
3006.30.02	Complejos estanosos liofilizados a base de: pirofosfato de sodio, fitato de calcio, albúmina humana, calcio trisódico, difosfonato de metileno y glucoheptonato de calcio, solución al 28% en yodo de la sal meglumina del ácido iocármico.	Kg	10	Ex.
3006.30.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
3006.40	- Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos.			
3006.40.01	Preparaciones para obturación dental a base de resinas acrílicas.	Kg	15	Ex.
3006.40.02	Preparaciones de metales preciosos para obturación dental.	Kg	20	Ex.
3006.40.03	Cera para cirugía de huesos, a base de cera natural de abeja.	Kg	10	Ex.

3006.40.99	Los demás.			
		Kg	20	Ex.
3006.50	- Botiquines equipados para primeros auxilios.			
3006.50.01	Botiquines equipados para primeros auxilios.			
		Kg	20	Ex.
3006.60	- Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.			
3006.60.01	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 29.37 o de espermicidas.			
		Kg	20	Ex.
3006.70	- Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.			
3006.70.01	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina humana o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos.			
		Kg	13	Ex
3006.80	- Desechos farmacéuticos.			
3006.80.01	Desechos farmacéuticos.			
		Kg	20	Ex

Vista la tabla anterior, por lo que respecta al Capítulo 30 que versa sobre el tratamiento que se le da a los medicamentos y materias, se puede observar que el Código establece la Fracción Arancelaria dividida en partidas y sub-partidas arancelarias, la descripción del producto, la unidad por kilogramo a importar o exportar, así como la tasa del arancel ad- valorem a cobrar que va de un 15 a un 20 por ciento, así como aquellos que se encuentra exentos o prohibidos para su comercialización.

### 3.4. Ley General De Salud

A través de la Ley General de Salud se regula el control Sanitario así como el de los Medicamentos y Materias Primas para su elaboración, de conformidad con los preceptos legales que a continuación se detallan. (Ley General de Salud, 2001)

**Artículo 194.** – Para efectos de este título, se entiende por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables.

El ejercicio del control sanitario será aplicable al:

- I. Proceso, importación y exportación de alimentos, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, productos de perfumería, belleza y aseo, tabaco, así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración;
- II. Proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación, y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos, y
- III. Proceso, uso, importación, exportación, aplicación y disposición final de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, así como de las materias primas que intervengan en su elaboración.

El control sanitario del proceso, importación y exportación de medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas y las materias primas que intervengan en su elaboración, compete en forma exclusiva a la Secretaría de Salud, en función del potencial de riesgo para la salud que estos productos representan.

**Artículo 194 Bis.** - Para los efectos de esta ley se consideran insumos para la salud:

Los medicamentos, sustancias psicotrópicas, estupefacientes y las materias primas y aditivos que intervengan para su elaboración; así como los equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación y productos higiénicos, éstos últimos en los términos de la fracción VI del Artículo 262 de esta ley.

**Artículo 195.** – La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas a que deberá sujetarse el proceso y las especificaciones de los productos a que se refiere este título. Los medicamentos estarán normados por la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría de Salud mantendrá permanentemente actualizada la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual contará con un órgano asesor.

**Artículo 221.** – Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

**I. Medicamentos:** Toda sustancia o mezcla de sustancias de origen natural o sintético que tenga efecto terapéutico, preventivo o rehabilitatorio, que se presente en forma farmacéutica y se identifique como tal por su actividad farmacológica, características físicas, químicas y biológicas. Cuando un producto contenga nutrimentos, será considerado como medicamento, siempre que se trate de un preparado que contenga de manera individual o asociada: vitaminas, minerales, electrolitos, aminoácidos o ácidos grasos, en concentraciones superiores a las de los alimentos naturales y además se presente en alguna forma farmacéutica definida y la indicación de uso contemple efectos terapéuticos, preventivos o rehabilitatorios.

**II. Fármaco:** Toda sustancia natural, sintética o biotecnológica que tenga alguna actividad farmacológica y que se identifique por sus propiedades físicas, químicas o acciones biológicas, que no se presente en forma farmacéutica y que reúna condiciones para ser empleada como medicamento o ingrediente de un medicamento;

**III. Materia prima:** sustancia de cualquier origen que se use para la elaboración de medicamentos o fármacos naturales o sintéticos; **IV. Aditivo:** toda sustancia que se incluya en la formulación de los medicamentos y que actúe como vehículo, conservador o modificador de alguna de sus características para favorecer su eficacia, seguridad, estabilidad, apariencia o aceptabilidad,

**IV. Aditivo:** toda sustancia que se incluya en la formulación de los medicamentos y que actúe como vehículo, conservador o modificador de alguna de sus características para favorecer su eficacia, seguridad, estabilidad, apariencia o aceptabilidad, y

**V. Materiales:** los insumos necesarios para el envase y empaque de los medicamentos”.

**Artículo 222.** – La Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos, cuando se demuestre que las sustancias que contengan reúnan las características de seguridad y eficacia exigidas, y tomarán en cuenta, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 428 de esta Ley.

**Artículo 223.** – El proceso de los productos que contengan plantas medicinales queda sujeto al control sanitario a que se refiere este capítulo y a las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

### **3.5 Ley Aduanera.**

La Ley Aduanera fue publicada en el Diario Oficial el 18 de junio de 1982 con inicio de su vigencia el 1 de julio de 1982.

En términos genéricos, regula los procedimientos que deben observar las personas físicas o morales que realicen operaciones de comercio exterior, de los impuestos relativos al comercio, como son las llamadas tarifas de importación y exportación, que son la base gravable de los llamados impuestos al comercio exterior en los diversos regímenes aduaneros que se establecen en apoyo de esta actividad, como las importaciones y exportaciones sean temporales o definitivas, las maquiladoras y el depósito fiscal.

Los principales objetivos de la Ley Aduanera emitidos en el mismo año fueron los siguientes:

1. Proporcionar seguridad jurídica, lo cual puede entenderse como evitar la dispersión de la normatividad aduanera en diversos ordenamientos jurídicos.
2. Promover la inversión y las exportaciones, este objetivo puede conseguirse al pretender consolidar a las aduanas como un instrumento que facilite las exportaciones, así como la importación de insumos y bienes de capital necesarios para la realización de inversiones productivas.
3. Cumplir con compromisos internacionales, lo que se obtiene al incorporar normas que sean consistentes con los tratados comerciales internacionales suscritos por México, básicamente el GATT (hoy en día conocida como OMC) y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

### **3.4 Conflicto de Aplicación entre la Ley y los Tratados Internacionales**

El debate sobre la competencia del derecho interno y el internacional; el sistema de incorporación de la normatividad internacional a la nacional; el proceso de toma de decisiones, determinación y ejecución de la conducta internacional de un país; y, concretamente, el conflicto entre las leyes nacionales y los tratados internacionales, representan un conjunto de temas jurídico-políticos que no escapan al universo o, mejor

dicho, pluriverso de concepciones en contienda sobre la armonía que, entre la vida interna e internacional, deben encontrar los Estados.

En esta época de síntesis en que la teoría pierde la simetría arquitectónica y se acerca a peligrosas relativizaciones doctrinales, los anteriores, se convierten en temas obligados para nuestro Congreso General y para todos aquellos que deseen incrementar las perspectivas internas e internacionales de nuestro país.

Por ello, partiré de la realidad que impone el actual contexto internacional a través de conceptos como el de la soberanía, y de su relación con nuestro país en términos de las tesis jurídico doctrinales que fundamentan la actuación de México en el escenario internacional, para después, centrarme más allá de los principios y los conceptos, en algunas consideraciones en torno al papel que debería jugar nuestro Congreso General para mejorar la eficiencia jurídica y la presencia internacional de nuestro país.

En esencia, el objetivo fundamental es argumentar un punto de vista disidente a la teoría de la supremacía constitucional a ultranza y conservadora en una época que ya no admite impunidades disfrazadas de soberanía.

Así mismo, argumentar la necesidad de replantear el artículo 133 constitucional, disposición que vincula al sistema jurídico mexicano con el sistema jurídico internacional a través de los tratados y las convenciones internacionales, por considerar que, además de representar un retroceso para nuestra evolución jurídica, aún es impreciso sobre los rangos y las competencias existentes entre las normas jurídicas Federales, locales y los tratados internacionales.

Quizá, el principal reto de nuestro Congreso General, será el abrir el debate sobre la mayoría de nuestras concepciones de la vida internacional y del como estas repercuten en nuestra vida interna. En estos tiempos de redimensionamiento político, económico, social y cultural, es imposible y muy dañino seguir aplicando conceptos de una manera descontextualizada y absoluta como, en el caso de nuestro país, se ha hecho en detrimento de la responsabilidad Estatal.

Por ello, evolucionar y desarrollar una postura internacional más abierta y acorde a los verdaderos intereses del país, requiere de un estudio jurídico a fondo sobre las propias limitaciones que nuestra ley nacional impone.

Lo anterior, dentro de la búsqueda constante de un verdadero interés nacional, como elemento fundamental para la consolidación de la transición democrática y en estricto apego a la necesidad de hacer del ámbito externo, el adecuado instrumento de desarrollo que nuestro país requiere.

Lo que falta, además del reconocimiento de esta circunstancia, son mecanismos jurídicos que más allá de la supremacía, garanticen la eficiencia y el fin último del derecho. El texto vigente, consagra, con base en la teoría monista, la primacía del derecho interno y, esto, en los tiempos modernos, no puede ser visto más que como un verdadero retroceso.

Por ello, reformar la Constitución y el Artículo 133 específicamente, significaría contemplar la realidad actual y dotar de seguridad jurídica al ejercicio de una soberanía acorde a los compromisos, los retos y la dinámica de las relaciones internacionales contemporáneas.

Por lo que se destaca la necesidad de establecer en la Constitución expresamente la importancia de los tratados internacionales por encima de las leyes federales, para que dichos acuerdos signados por el gobierno mexicano dejen de ser “cartas de buenas intenciones.”

Al participar en un acto académico del Instituto de la Judicatura Federal, en la que se precisó que si bien, la Constitución reconoce a los tratados como parte del sistema jurídico nacional; pero por otro lado, no existe en la Constitución un reconocimiento de validez intrínseca del derecho internacional.

Es decir, las normas de derecho internacional no son válidas *per se* en el país, pues su eficacia opera en tanto son aceptadas expresamente por la Carta Magna, de manera que no queda claro si los tratados son jerárquicamente superiores a las leyes, o viceversa.

En la que se sostiene que por ser un tema que está aún sujeto a la interpretación de los jueces, tienen lugar “graves conflictos”, porque no hay uniformidad de criterios y, por lo tanto, hay diversas conclusiones sobre un mismo asunto.

Se deben uniformar criterios que permitan la coexistencia armónica y simultánea de los tratados y de las leyes secundarias, pues no se trata de anular a una de las dos normas en conflicto que pudiera ser un tratado o una legislación secundaria, sino de definir su aplicabilidad a un caso concreto.

Tan sólo para tomar un ejemplo de los beneficios que tendría que se legislara al respecto, mencionare que uno de los sectores que se verían más favorecidos sería el de los niños, porque existen convenios internaciones firmados por México que son más estrictos, en cuanto a protección de los menores, que las legislaciones secundarias del país.

La contradicción entre normas internacionales como podría ser el Tratado 169 de la Organización Internacional del Trabajo y normas internas, generalmente plantea problemas de mera legalidad, en los que los tribunales deben definir si una norma ha sido correctamente aplicada o no.

Una solución a las controversias podría ser que se establezca la obligación genérica de interpretar todo el sistema jurídico, de manera que se adapte lo más posible a los pactos internacionales sobre los derechos fundamentales, con el consecuente beneficio a la población.

La idea es que los instrumentos internacionales se conviertan en ley suprema de la unión, y se les dé la misma obligatoriedad que una Ley interna, generando derechos y obligaciones para el lugar aplicable del Acuerdo o Tratado; conociendo de los conflictos derivados o que se susciten de la violación de los mismos, los órganos jurisdiccionales del Estado donde sea aplicado el Acuerdo o Tratado celebrado por México con el exterior.

Hasta aquí hemos hecho el análisis sobre lo que es un arancel, los tipos de arancel, los diversos medios de desgravación, los antecedentes históricos de comercio desde los

inicios de México como Estado, desde su Independencia hasta su modernidad, desde el momento en que formo parte del Acuerdo General sobre Aranceles de Aduanas y Comercio (GATT), ahora conocido como Organización Mundial de Comercio, organismo internacional que hoy en día es la base para la celebración de Acuerdos y Tratados, tal como es el caso del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, suscrito por México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

También se analizaron las generalidades de un Tratado en cuanto a su negociación, características, interpretación y su aplicación frente a terceros estados, que dieron pauta el análisis del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en cuanto su observancia y ámbito de aplicación del mismo.

Finalmente se señala el tratamiento que da la legislación interna de México al comercio exterior sobre la eliminación arancelaria en medicamentos y materias primas para su elaboración de acuerdo al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, suscrito por México, Estados Unidos de Norte América y Canadá, que encuentra su sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentaria de la Ley de Comercio Exterior, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la Ley General de Salud y la Ley Aduanera, de las cuales se señalaron los preceptos legales de mayor importancia en el análisis que nos ocupa.

CAPÍTULO IV  
ANÁLISIS SOBRE ELIMINACIÓN ARANCELARIA GRADUAL EN  
MEDICAMENTOS Y SUS MATERIAS  
PRIMAS CONTEMPLADAS EN EL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

## **4.1 Análisis sobre la Eliminación Gradual en Medicamentos y sus Materias Primas Contempladas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte**

La reglamentación del comercio exterior de México encuentra su sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentaria de la Ley de Comercio, la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación, la Ley Aduanera y su Reglamento, así como las demás leyes aplicables, para el caso nos ocupa la Ley General de Salud. El organismo gubernamental encargado de clasificar y ejercer las funciones de control y administración del arancel es la Dirección General de Aduanas dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la actualidad, de un total de 11.065 fracciones arancelarias, sólo 149 están sujetas a permiso previo de importación por parte de la Secretaría de Economía; el nivel máximo del arancel se encuentra en el 20% ad valorem, con un promedio del 11,3%.

Como parte de la política de apertura comercial, en los diversos tratados y acuerdos comerciales firmados por México en los últimos años se contemplan diversas desgravaciones arancelarias, tal es caso del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá (TLCAN), en el cual se desprende la progresiva eliminación de cuotas y una desgravación gradual de las exportaciones no petroleras mexicanas en un plazo máximo de 15 años.

En cambio con los diversos Acuerdos y Tratados suscritos por México se ha determinado otro nivel de desgravación, tal es el caso del Acuerdo de Complementación Económica con Chile, donde se establece una amplia desgravación y la eliminación de las restricciones no arancelarias; en 1998 se suprimió el arancel en un 2,9% de las fracciones, adicional al 94% ya suprimido en el año 1996.

En el Tratado de Libre Comercio con Costa Rica se acordó suprimir el 70% de los gravámenes correspondientes a las exportaciones de México hacia ese país; en un término no mayor de cinco años se libere el 15% y el 10% restante en diez años.

Con el Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres (México, Colombia y Venezuela), a partir de 1995 se sostuvo la eliminación arancelaria gradual en diez años de los productos industriales. En el caso de Venezuela se prevé que el sector automotor quede libre de arancel a partir del año 2007.

Y en el Tratado de Libre Comercio con Bolivia, se contempló la desgravación del 97% de las exportaciones de México a ese país; sólo en el caso de los productos textiles y agrícolas se aplicará una desgravación gradual entre cuatro y quince años.

Así mismo existen diversos sistemas de preferencias generalizadas con la Unión Europea, Japón, Noruega, Suiza, Australia y Nueva Zelanda, por las que se permite el acceso de un gran número de productos mexicanos con una tasa arancelaria menor a la que se aplica a terceros países.

Ahora bien, el tratamiento que se le ha otorgado a la eliminación arancelaria en diversos Acuerdos y Tratados, debería encontrarse diferenciada en plazos y niveles según el grado en que el medicamento o la materia prima sea considerado de primera necesidad, enfocado para el beneficio de una población de escasos recursos que a su vez pueda tener mayor acceso para su consumo, en razón de que los medicamentos de patente tienen un costo excesivo para poder ser adquiridos por un gran porcentaje de la población, en virtud de que los gravámenes de las materias primas así como de los medicamentos de importación se les cobra un arancel por su importación, lo cual trae consigo que al momento de comercializar el producto éste se eleve para su consumo.

Por tal motivo es necesario una nueva revisión al Tratado de Libre Comercio de América del Norte para que a través de un consenso trilateral se revisen los Cronograma de eliminación arancelaria, específicamente sobre el capítulo de materias primas y medicamentos, toda vez como hemos explicado es un beneficio no solo para una de las partes, sino para los tres integrantes que integran el TLCAN, y más aun para las poblaciones de cada país por tratarse de productos de primera necesidad para el mejoramiento de la calidad de vida de cada uno.

La eliminación arancelaria deber ser diferenciada para lo substancial del comercio en un plazo no mayor de un año, manteniendo una lista de excepciones que podrían reducirse progresivamente basándose en el establecimiento de un programa global de cooperación técnica y financiera para lograr aumentos en la eficiencia de esos sectores productivos. Se plantean un año seis meses para insumos; seis meses para productos finales; un año con períodos de tres meses de gracia para productos sensibles. Además, la aprobación de una lista de excepciones para productos de alta sensibilidad.

Esto para reducir las barreras de acceso al mercado para los productos industriales cuyo objeto es reducir o eliminar las crestas arancelarias, los aranceles altos y la progresividad arancelaria, en especial para productos de interés de exportación para los países en vías de desarrollo y para mercancías medioambientales. Toda vez que uno de

los Objetivos del Tratado de Libre Comercio celebrado entre Estados Unidos de Norte América, México y Canadá fue considerar que las negociaciones de acceso al mercado fueran para lograr una libre competencia de mercadeo para la elaboración de productos de calidad a un menor costo, logrando reducciones arancelarias en todos los sectores.

Ya que la apertura de mercados en favor de países en vías de desarrollo traería consigo un beneficio para aquellos sectores de la población de escasos recursos de cada país, tal como es el caso de México, con el cual una nueva propuesta de libre mercado respecto de todos los productos y en específico los medicamentos así como las materias primas para su elaboración representaría un mayor porcentaje de importaciones y exportaciones en los países de crecimiento económico.

Propuesta con la cual se pretendería la reducción arancelaria a una franja estrecha tan cerca del cero por ciento como sea posible, beneficio con el cual se podría extender a otros tratados que sean celebrados por alguna de las partes que integran el TLCAN para con otras naciones, con la finalidad de incrementar las relaciones comerciales y el fortalecimiento de las economías de cada región de acuerdo a las necesidades e intereses de los países en desarrollo.

Pero esta propuesta no basta por sí misma ya que el desarrollo del presente planteamiento se encuentra en el corazón de las negociaciones, de tal manera que incluso requiere de planteamientos más audaces y necesarios para proteger productos de interés específico para los países en desarrollo y menos adelantados. Por ello es necesario proponer que los miembros del TLCAN conjuntamente con la OMC acuerden reducciones más importantes para la manufactura del sector salud, con objeto de situar estas tarifas en una franja estrecha tan cerca de cero por ciento como sea posible. Esto también requeriría que se reduzcan sustancialmente las barreras no arancelarias y se retiren todas las limitaciones a la exportación e importación de materias primas.

Con la propuesta antes señalada, podría sujetarse a las mejoras, de añadir los siguientes elementos unilateralmente: eliminación arancelaria unilateral por todos los países desarrollados y posiblemente los más desarrollados de los países en desarrollo, para todos los productos de los países menos adelantados. Eliminación de todos los aranceles por debajo de un umbral determinado en beneficio de los países en desarrollo

y de los países menos adelantados. Introducción progresiva de compromisos para algunos miembros, cuando sea apropiado, y dependiendo de los resultados de las negociaciones.

La reducción arancelaria a una tasa del cero por ciento contribuiría a desarrollar una relación que fomente tanto el crecimiento económico de las partes integrantes del TLCAN como la protección en la salud de cada Estado. La industria necesita certeza. Ésta es la razón por la que se propone una disminución sustancial en el número de aranceles (es decir, productos para los cuales la tarifa está fijada y pueda ser disminuida), para estimular una mayor seguridad en el comercio internacional, con el objetivo de beneficiar a las poblaciones de cada miembro que integran el TLCAN. El punto clave se refiere a la reducción o eliminación de las crestas arancelarias, los aranceles altos y la progresividad arancelaria, en especial para productos de interés de exportación para los países en desarrollo y para mercancías medioambientales.

La presente propuesta considera que las modalidades para las negociaciones de acceso a los mercados deben aspirar a reducir los aranceles a un nivel lineal para todos los miembros, si queremos acabar con las disparidades que existen entre los sistemas arancelarios.

## **4.2 Análisis sobre las Ventajas y Desventajas Contempladas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte**

### 4.2.1 Ventajas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte suscrito por México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, puede representar múltiples beneficios, que tienen que ver no solamente con aspectos de tipo comercial, sino con implicaciones positivas para la economía en su conjunto. Entre esos beneficios potenciales cabe mencionar los siguientes:

- 1.** El aumento en la tasa de crecimiento económico y, por tanto, en el nivel de ingreso per cápita, así como en el nivel de bienestar de la población;
- 2.** La expansión significativa de las exportaciones, en particular de medicamentos y materias primas para su elaboración y las no tradicionales;
- 3.** El aumento de la competitividad de nuestras empresas, gracias a que es posible disponer de materias primas y bienes de capital (maquinaria) a menores costos;

**4.** La creación de empleos derivados de una mayor actividad exportadora y del incremento de la competitividad;

**5.** La mayor diversificación en la composición sectorial del comercio exterior mexicano;

**6.** El flujo significativo de nueva inversión extranjera, con repercusiones favorables en el volumen de exportaciones, la generación de empleo y la transferencia de tecnología;

**7.** Aumentos en la productividad gracias a la liberalización del comercio de servicios.

**8.** Nivelación de las condiciones de competencia frente a otros países que han logrado ventajas de acceso a mercados importantes mediante la firma de acuerdos de libre comercio con Brasil, Argentina, la Unión Europea;

**9.** Modernización de las entidades vinculadas al comercio exterior y con ello disminución de los costos de transacción gracias a una mayor eficiencia en las operaciones y procedimientos; y

**10.** Mejor preparación del país, tanto en el ámbito institucional como en el productivo, para insertarse en la economía global y para profundizar las relaciones con otros socios comerciales en procesos.

Sin embargo, es importante recordar que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte no genera cambios por sí mismo, simplemente abre oportunidades que los países pueden o no aprovechar; ya que es necesario acompañar los acuerdos con políticas internas de desarrollo y adecuación logística y normativa que permitan “sacarle jugo” a los tratados.

Toda vez, que en los proyectos de libre comercio se ofrece un estilo de integración congruente con la globalización neoliberal, con un modelo excluyente que no solamente refuerza el poder de los grupos empresariales ligados al capital transnacional, esto para el debido reacomodamiento y del papel que juegan nuestros países en la nueva división mundial.

Ya que en la estrategia económica gubernamental, el TLCAN es uno de los grandes instrumentos que concibió el comercio exterior como una palanca para el desarrollo, y particularmente para las exportaciones que son cada vez un componente más importante de nuestra economía, en razón de que la calidad de productos nacionales requieren una estandarización frente a los productos de importación, para lograr una mayor competitividad frente al mercado internacional.

#### **4.2.2 Desventajas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte**

Es muy difícil hablar en términos genéricos de las desventajas inherentes al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, toda vez que en la medida en que haya más flujos de comercio con menos obstáculos, los países se benefician. En este sentido, las desventajas de firmar un Tratado como el que nos ocupa, dependen de las posiciones negociadoras esgrimidas por los países en las negociaciones, siempre que éstas no reflejen el interés de todos los afectados por aquellas.

Hablar de desventajas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se pueden plantear los problemas estructurales en nuestras economías y sistemas políticos, con el consecuente crecimiento de la pobreza, el ensanchamiento de la brecha entre los sectores más ricos y los que viven en la miseria absoluta y todas las secuelas derivadas de la pérdida de derechos en el ámbito estatal y privado. Los impactos sobre la agricultura y los trabajadores agrícolas, comunidades indígenas, campesinos, mujeres y jóvenes no terminan de contabilizar números rojos, sobre todo cuando se habla de desarrollo sustentable y crecimiento económico.

Sectores tan importantes como la salud, la educación, las telecomunicaciones, los servicios de agua y electricidad han sido objeto de amenazas por parte de programas de privatización y por estrategias de concesión pública para obras de infraestructura y servicios que en la mayor parte se han logrado concretar en beneficio de pequeños grupos empresariales internos y de las grandes corporaciones transnacionales. Cuando uno de los puntos principales sería que el mismo Gobierno Mexicano reinvirtiera en los sectores estratégicos que el pasado ha sido el sustento económico en el desarrollo de nuestra economía, y acarreado así el crecimiento de los bienes y servicios frente al ámbito internacional que hoy en día nos atañe, poniéndolos a un nivel mayor de competitividad del que exige el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Por otra parte, las reglas de origen negociadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte presentan otra desventaja en virtud de que no exigen un contenido nacional, sino sólo de la región con la que se pacta cada tratado. Es decir, para que una mercancía se pueda exportar desde nuestro país con ventajas arancelarias no tiene que ser mexicana, puede tener 0% de insumos mexicanos, lo que se exige es que sus componentes sean de la región. De esta forma tampoco se favorece que nuestras exportaciones sean cada vez más mexicanas.

Las reglas de origen pactadas en el TLCAN no favorecen el aumento del contenido nacional de las exportaciones ya que sólo exigen contenido de la región de América del Norte y no nacional. El nombre “reglas de origen” hace pensar que se exigirá que las mercancías contengan un determinado porcentaje de insumos originarios del país que las pretende exportar, pero no es así, sólo exigen contenido de las otras partes. Bajo estas reglas se facilita la integración intra-firma o consorcio, facilitando a los grandes consorcios

integrar sus propias cadenas productivas. Tal es uno de los casos que se presentan en el sector salud de acuerdo a los medicamentos y materias primas para su elaboración dejando una baja y desleal competencia a la industria farmacéutica de nuestro país, puntualizando que el vecino del norte señala la baja competitividad y calidad de los productos nacionales, o en contrario deciden no comprar en nuestro país.

En realidad las grandes empresas transnacionales han impulsado los tratados de libre comercio para facilitar su integración intra-firma sin tener que cumplir diversos requisitos o normatividad de las legislaciones de cada país. La globalización neoliberal busca la integración de las distintas plantas de las grandes corporaciones transnacionales, no la integración de los países en que operan a la dinámica económica mundial.

Si realmente fuera consecuente la teoría del libre comercio y la competencia habría que haber pactado en el TLCAN mecanismos que obligaran a licitar compras cuantiosas, pero ello sólo se pactó para las compras del sector público. Es paradójico que se obligue al sector público a licitar todas sus compras y obras importantes y con ello se impida que se utilicen dichas compras o inversiones como parte de una política económica tendiente a desarrollar la industria nacional y no se haga lo mismo con las grandes corporaciones. Si se dice que la competencia favorece bajar precios y con ello favorece al consumidor, ¿por qué las grandes corporaciones no licitan sus compras y con ello ponen a competir a sus proveedores?. La verdad es que el objetivo real no es la competencia que beneficia al consumidor, sino maximizar las ganancias privadas y por ello prefieren comprarse a sí mismos.

## CONCLUSIONES

Las negociaciones tendientes a la firma de un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, abrieron una oportunidad para delinear una estrategia de política comercial coherente con objetivos de desarrollo nacional así como con las tendencias mundiales del comercio; más aun cuando se encuentra evidencia de la poca efectividad que ha tenido en el pasado la política arancelaria como herramienta para promover el desarrollo productivo e industrial del país.

El presente análisis identifica los principales desafíos y prioridades que deberán ser considerados en los distintos planes tendientes a delinear una agenda de comercio exterior y competitividad, para lo cual se presentó en un breve diagnóstico de la situación integral de la política de comercio exterior mexicana.

A partir del diagnóstico del comercio exterior mexicano, se encuentran elementos que resaltan la necesidad de contar con lineamientos enfocados a una mayor diversificación de mercados y productos; donde estos últimos se concentran fuertemente en exportaciones; es decir, de bajo valor agregado, industrialización y nivel tecnológico.

Toda vez que la dependencia de las exportaciones en unos cuantos productos primarios, alerta sobre la insuficiente capacidad de penetración en nuevos mercados y/o de poca capacidad de adaptación e innovación tecnológica industrial. Es por lo tanto vital que en México se identifique las cadenas de valor más dinámicas en el ámbito mundial, a fin de insertarse en los eslabones con mayor valor agregado, dentro del conjunto de productos catalogados como de primera necesidad. La determinación de las principales cadenas de valor, deberá consolidar y complementar los resultados alcanzados con relación al grado de acceso logrado en las negociaciones comerciales que se lleven adelante. De igual manera, para los productos clasificados como “productos de primera” es necesario delinear políticas de mediano plazo tendientes a desarrollar procesos de reconversión productiva, de mejoras de los niveles competitividad.

Ya que la negociación de un acuerdo de libre comercio, al otorgar al gobierno el suficiente grado de credibilidad frente a los agentes económicos de que gradualmente se dismantelará la protección arancelaria de cada sector, genera el incentivo para que

el sector privado haga los esfuerzos para elevar su nivel de competitividad durante el periodo de transición del acuerdo comercial. Complementariamente con este incentivo, se debe mencionar también que las negociaciones del tratado de libre comercio con Estados Unidos y Canadá, en lo que tiene ver con el logro de un mayor acceso a los mercados de bienes- se han llevado adelante con criterios económicos que responden a la realidad del aparato productivo nacional; esto es, que los procesos de apertura comercial deben ser efectuados de forma más o menos gradual, dependiendo del nivel de competitividad relativa de un sector productivo, con el socio comercial. En virtud de que el principio subyacente es que los sectores menos competitivos (más sensibles a la apertura comercial), deben ser expuestos de forma más gradual, a la competencia internacional; lográndose un periodo de transición que posibilitará que, junto con la coordinación público - privada, los sectores productivos menos competitivos, realicen esfuerzos y acciones que permitan elevar su competitividad. De esta manera, ambos elementos de la estrategia de apertura gradual, incorpora los efectos dinámicos de la política arancelaria, e incentiva la elevación de la competitividad en sectores de baja competitividad.

Para que la eliminación arancelaria en medicamentos y materias primas sea coherente en todos los frentes de acción es necesario garantizar además un entorno institucional estable que garantice el uso de los mismos criterios y principios económicos en cada una de las negociaciones comerciales, de gestión y de negociación de nuestras instituciones, depende el éxito de las políticas que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte establezca. En este sentido la estructura institucional requiere de reformas que garanticen que todos los procesos de integración regional, bilateral y multilateral guarden en mayor grado de coherencia, para lo cual es necesario trabajar simultáneamente en varios frentes como fortalecimiento de las habilidades de negociación y de aspectos legales, mejoramiento de la infraestructura tecnológica de las entidades del sector externo, dotándolas de los equipos, sistemas y bases de datos que se requieran. Otro aspecto institucional relevante tiene que ver con reducir en lo posible los espacios institucionales para la presión de grupos particulares y la consecuente desaparición de conflictos de intereses.

No basta oponernos a los Acuerdos de Libre Comercio tipo el TLCAN que se ha convertido en parámetro internacional. No basta buscar cambiar las reglas de la OMC e impedir su ampliación a otros ámbitos. Necesitamos reglas, reglas distintas, pero reglas. Además, éstas deben ser internacionales ya que el poder y el campo de operación de las grandes corporaciones que dominan la economía mundial rebasan las posibilidades de regulación de los Estados nacionales. De hecho si un país, por ejemplo, impone reglas de inversión

o controles al capital especulativo, lo único que sucedería es que los inversionistas trasladaran sus negocios a otra parte. En la actualidad se está dando una competencia desleal. Los Estados nacionales en el afán de atraer inversión extranjera compiten entre sí a ver quién da más concesiones: más bajos salarios, más bajos estándares laborales y ambientales, menos regulación, etc. Necesitamos reglas mínimas de obligación internacional para evitar una competencia desleal.

## Bibliografía

## LEYES Y REGLAMENTOS

Honorable Congreso de la Unión, (2000). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México: Sista.

Honorable Congreso de la Unión, (1999). *Ley Aduanera y Reglamento*. México: Grupo ISEF.

Honorable Congreso de la Unión, (1993). *Ley de Comercio Exterior*. México: Editorial Porrúa.

Honorable Congreso de la Unión, (1999). *Ley General de Salud*. México: Editorial Porrúa.

Honorable Congreso de la Unión, (2003). *Ley sobre los Impuestos Generales Importación y Exportación*. México: Editorial Porrúa.

Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, (1993). *Tratado De Libre Comercio De América Del Norte*. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa.

## LIBROS

Bernal, Ignacio. (2000). *Historia General de México*, México: El Colegio de México.

Krauze, Enrique. (1994). *Siglo de Caudillos “Biografía Política de México (1810 – 1910)*, México: Tus Quets Editores.

Loera, Jorge Enrique; Rodríguez, Raúl; Rostan Robledo, Andrea; Torres Medina, Raúl. (2000). *Las Aduanas de México*, México: Centro de Investigación Aduanera y Comercio Internacional.

Ortiz, Wadygmar Arturo. (1992). *Introducción al Comercio Exterior de México, ¿Proteccionismo o Liberalismo?*, México: Nuestro tiempo.

Rodríguez, Mejía Gremio. (1994). *Aspectos Fiscales del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y del Tratado Constitutivo de la C.F.F.*

Torres, Bautista Mariano. (1984). *Hacienda Pública, siglo XIX, 1821 – 1850*, México: Archivo General de la Nación.

## **FUENTES ELECTRONICAS**

Gaceta Parlamentaria. (2003). *La Reforma Estructural Aduanera en México*, Recuperado 24 de marzo de 2006, de <http://www.dof.org.mx>.

Organización Mundial de Comercio. (2001). *Tratamientos sobre Eliminación Arancelarias*, Recuperado 12 de Agosto de 2001, de <http://www.wto.org>.

Organización de las Naciones Unidas, (1969). *Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados* (United Nations. Doc. A/Conf.39/27, 1969), Recuperado 15 de abril de 2005, de <http://www.un.org>.